

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. DERECHO A LA VIDA

El Comité considera que los Estados Parte no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar la privación de la vida mediante actos criminales, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad causen muertes arbitrarias. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

En Venezuela el número de casos de personas privadas del derecho a la vida por la acción de las fuerzas de seguridad del Estado, en circunstancias que indican que la muerte fue causada en forma arbitraria o intencional, es elevado. Diariamente los medios de comunicación informan de *presuntos* delincuentes dados de baja en *supuestos* enfrentamientos. Esta realidad pareciera acoger como norma las declaraciones hechas por el gobernador de un estado y reseñadas en el diario El Nacional del 4 de mayo de 1988, en las que afirmaba: *"...he dado órdenes para que se dispare primero y se averigüe despues"*. Durante los sucesos del 27-28 de febrero, un soldado confirmó que, el disparar primero y preguntar después fue, de facto, la política utilizada dentro de las fuerzas de seguridad al declarar ante la prensa *"Estamos dispuestos a matar a quien sea. Esa es la orden que nos dieron"* (5).

El Diputado Carlos Boves en el mes de abril de 1989, presentó un documento en el que se indica que en cinco años (1983-1988), y sólo en la región occidental del país, por datos extraídos de la prensa, se registraron más de 700 muertes en manos de los cuerpos de seguridad. La res-

ponsabilidad de estas muertes corresponden a los siguientes organismos de seguridad:

Policía	PTJ	DISIP	GN	OTROS	TOTAL
344	149	72	135	13	713

Estas cifras muestran sólo un esbozo de la grave situación de violación al derecho a la vida por parte de las fuerzas de seguridad del Estado.

Desde 1985 el gobierno ha dejado de publicar las estadísticas sobre denuncias de asesinatos cometidos por efectivos de los cuerpos de seguridad. Lo que hace dudar de la voluntad de las autoridades de enfrentar y corregir esta grave situación y dificulta la confrontación de información de prensa y de otras fuentes no oficiales.

A continuación se presentan algunos casos representativos de la situación que vive el país.

Con frecuencia la víctima es acusada de haber sido delincuente, y esto, al parecer, sería suficiente para justificar su muerte, sustituyendo la justicia por ejecuciones-extrajudiciales. También se trata

de justificar estas violaciones con la excusa de haber ocurrido durante un *enfrentamiento*; esta acusación, como en el caso de la masacre de El Amparo, que es el más conocido pero no el único, es frecuentemente desmentida por parientes y amigos de la víctima o por testigos o sobrevivientes de los hechos.

En enero de 1989 siete funcionarios de la DISIP fueron detenidos por cargos de homicidio intencional y uso indebido de armas de fuego, por la muerte de los dirigentes agrarios José Encarnación ROMERO y José Eliodoro VERGARA, ocurrida el 03.06.88. La versión oficial indicaba que se trataba de peligrosos delincuentes, asaltantes de bancos con amplio record policial, quienes murieron en un *enfrentamiento* con funcionarios de la DISIP. Esta versión fue desmentida por amigos y familiares de los fallecidos, incluyendo al Secretario Regional de COPEI en Anzoátegui.

Los familiares de Jesús María CASTRO BRICEÑO (24), se dirigieron en diciembre de 1988 a la Fiscalía General de la República para solicitar una investigación sobre las circunstancias de su muerte a manos de un funcionario de la DISIP, ya que consideraban extraño que habiendo muerto en un *enfrentamiento*, el cuerpo del joven presentara grandes hematomas en la cara, espalda y pecho. Hasta el presente se desconocen los resultados de las investigaciones.

Las primeras informaciones oficiales sobre la muerte de Dennis de Jesús VILLASANA MONTANO (22), lo presentaban como un peligroso delincuente, muerto el 16 de febrero de 1989, al *enfrentar* una patrulla de la PM, en la parroquia de Santa Teresa, Caracas. El joven resultó ser el estudiante de Ingeniería Eléctrica con el mejor promedio académico. Según testigos, Villasana tuvo una discusión con

un vigilante privado del edificio donde vivía; durante la discusión una patrulla de la PM pasó por el lugar y hubo un forcejeo en el que uno de los policías disparó a Villasana en la espalda, matándolo casi instantáneamente. En la declaración ante la Juez Nelly Morillo de Mendoza, los policías ratificaron que Villasana fue *enfrentado* mientras trataba de asaltar a un comerciante. Por su parte en su declaración, el supuesto asaltado negó haber visto a Villasana. En el mes de julio la Juez dictó auto de detención en contra de los agentes.

A la vez se hace necesario señalar la violación al derecho a la vida por parte de efectivos fuera de servicio que consecuentemente no deberían portar arma reglamentaria. Son muy frecuentes los casos en que efectivos se sirven de su arma de reglamento para arreglar cuentas o en circunstancias que no están relacionadas con su servicio. Esto muestra la urgente necesidad de una más clara reglamentación del uso de armas de fuego utilizadas por la policía y cuerpos militares, y su implementación.

María Teresa RODRIGUEZ (45), falleció a finales de julio por disparos en la región abdominal. La señora Rodríguez trabajaba como administradora de un balneario en el distrito Mara, (Edo. Zulia). El funcionario que le disparó, adscrito a la DISIP hizo uso de su arma de reglamento contra la mujer en un franco abuso de sus funciones, tras negarse a cancelar la tarifa de estacionamiento del balneario.

El 20.08.89, muere de un disparo en la cara Alejandro BENEDETTI (18), en el Barrio El Amparo (Caracas), al darse una discusión entre éste y tres funcionarios de la PM por querer entrar en una fiesta a la cual no había sido invitado; la muerte se produce tras un forcejeo con los funcionarios policiales, quienes no estaban autori-

zados a portar el arma de reglamento, por no encontrarse en servicio activo al momento del incidente.

so, se contradicen con el informe del forense en cuanto a la hora y las circunstancias del fallecimiento.

Tal vez no de manera sistematizada, pero de todas formas muy preocupante, es la muerte de personas en manos de efectivos de la policía y cuerpos militares a causa de torturas y malos tratos. En estos casos la verdadera causa de muerte vienen cubierta por informes médicos incompletos o falsos, que no mencionan las heridas sufridas por las torturas o se acusa a la víctima de haberse suicidado.

Víctor Manuel ESPINOZA (53), murió por asfixia mecánica, producida por una bolsa de plástico, cuando era sometido a interrogatorios por funcionarios de la PTJ en Barrancas. (Edo. Barinas), en el mes de abril de 1989. La víctima fue detenida en relación a la muerte de su amigo Maximiliano HEREDIA. Este último había sido detenido y hay testigos que aseguran haberlo visto salir en un vehículo de la PTJ con rumbo desconocido y que dos horas más tarde ingresó muerto a la morgue del hospital local. La investigación quedó en manos de la PTJ de Caracas.

Tulio SIVIRA (39), entrenador de ajedrez del Instituto Nacional de Deportes, fue detenido en las cercanías de la Catedral de Coro (Edo. Falcon) el 26.11.88, presuntamente a causa de una denuncia presentada por un sacristán de la Catedral, quien habría afirmado que el entrenador estaba en estado de embriaguez, lo cual es imposible, dado que su condición de epiléptico le impedía consumir bebidas alcohólicas. Sivira fue detenido por una patrulla de la policía y, según testigos, fue golpeado. Un hermano de las víctima se presentó a la dependencia de la policía ese mismo día para solicitar su libertad, y advertir sobre la seria enfermedad de la que éste sufría. No se le permitió visitar a su hermano y se le dijo que regresara al día siguiente con un certificado médico. El 27 de noviembre, el hermano fue nuevamente al retén donde se le comunicó que Tulio Sivira había sido hospitalizado; cuando llegó al hospital, el portero le informó que su hermano había ingresado muerto. Los familiares hablaron con el médico forense, quien certificó que la muerte se había producido por asfixia mecánica debido a ahorcamiento. Privadamente un médico informó a los familiares que el cuerpo de la víctima presentaba hematomas. Las declaraciones dadas por el comandante de la policía ante la Asamblea Legislativa que investiga el ca-

Luis Alcides ALVIAREZ (33) fue detenido el 19 de septiembre de 1989 cuando unos efectivos de la DIM se presentaron en su casa preguntando por su padre. Esa misma tarde sus familiares se enteraron de su muerte en las dependencias de la DIM en Boleíta Norte, Caracas. La versión oficial afirma que Luis Alcides se habría ahorcado, pero cuando sus familiares recibieron el cadáver, se percataron de que éste presentaba las huellas de una golpiza brutal, además de hematomas, fracturas y quemaduras. Los familiares afirman que Alviarez no tenía antecedentes penales o policiales y tampoco sufría de trastornos emocionales que lo indujeran a suicidarse. El Director de la DIM, Herminio Fuenmayor, y el Coronel Villalobos relataron que Alcides fue solicitado para interrogatorio, por una comisión del Tribunal Militar de San Cristóbal a causa de la pérdida de un cheque por Bs. 55.000 de la Proveduría Militar de San Cristóbal (Edo. Táchira). La esposa de la víctima trabaja en esa dependencia y ella había hecho denuncias respecto a irregularidades, con desfalcos de hasta Bs. 2 millones ante la Contraloría Interna de las

FFAA lo que causó la destitución de varios funcionarios. La familia presume que se trata de un acto de venganza provocado por las denuncias por corrupción que hizo la esposa de Luis Alcides Alviárez.

El uso innecesario de violencia en manifestaciones o marchas, especialmente estudiantiles, también es uno de los factores que viene a engrosar el número de muertos víctimas de las fuerzas de seguridad del Estado.

El 20.02.89 Carlos YEPEZ, empleado de la U.C.V., murió en la sede universitaria por disparos efectuados por agentes de la PM, en clara violación de la autonomía universitaria.

Gonzalo JAURENA ABASALA (22), estudiante de la Universidad Simón Bolívar murió en Caracas el 04.04.89. Juarena participaba ese día en una marcha de estudiantes de secundaria que exigían el cumplimiento del medio pasaje de transporte para estudiantes. La primera versión oficial lo presentaba como un encauchado que portando una pistola 9mm., *enfrentó* a una patrulla de la PM. Mientras testigos afirman que Juarena fue introducido sin heridas de ninguna clase en un vehículo de la PM y luego apareció en un hospital con un disparo por la espalda. La PTJ identificó al cabo de la PM Alexis Piña como autor del disparo, pero insistió en la versión de *enfrentamiento*. Ante ello, familiares de Juarena y autoridades de la Universidad solicitaron la intervención de la Fiscalía.

Con frecuencia el funcionario indiciado continúa sus labores dentro de los cuerpos de seguridad del Estado, o simplemente es despedido o transferido dando así la certeza que el Estado abandona al ciudadano a su propia suerte. También se han dado casos donde tras haber en-

contrado a efectivos responsables de actos criminales y haber cumplido sentencia, éstos son reintegrados al cuerpo donde prestaban servicio al cometer el crimen. A juicio de PROVEA, esta práctica es inaceptable, ya que los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado deberían tener una carrera impecable y, sobre todo, no tener antecedentes penales.

La falta de aplicación de medidas judiciales contra agentes de la policía o militares que cometen abusos de poder hace de la impunidad una práctica y a su vez promueve dentro de los cuerpos de seguridad del Estado un comportamiento delictivo por parte de individuos.

En el mes de agosto de 1989 la madre de Williams OVALLES RUIZ, muerto en El Junquito (Distrito Federal) el 14.07.85, al recibir un disparo por parte de un funcionario de la PM en estado de embriaguez, acudió a la prensa pidiendo se agilicen las investigaciones, pues a más de cuatro años del crimen, el indiciado no ha sido procesado, debido que el examen psiquiátrico practicado por la medicatura forense no había sido enviado al Tribunal. La madre señaló que el funcionario de policía continua activo.

Leonardo José ACOSTA RODRIGUEZ, (28), fue muerto por miembros de la GN, el 11.01.89. La versión oficial lo presentó como un delincuente a quien se le encontró un paquete de cocaína, muerto al resistirse al arresto en el interior de su vivienda. Sin embargo, la Fiscalía General ordenó una investigación de 'nudo hecho' contra cinco GN. Elizabeth Ferreira, esposa de Acosta y testigo del suceso, quien fue detenida tras la muerte de su esposo, negó desde un principio la versión de la GN. Ferreira fue puesta en libertad dos semanas después. En el mes de marzo el Juez Enrique Castillo, del Juzgado

Primero de Primera Instancia en lo Penal dictó auto de detención al efectivo de la GN Jose Félix Marcano por la muerte de Acosta, dejando una averiguación abierta por drogas a Guillermo Colina y al sargento Marcos O'Connor. En cuanto a Ferreira el Juez declaró cerrado el caso. También se conoció que el protocolo de autopsia de Acosta demostró que éste no consumía drogas. En el mes de junio el padre de Acosta solicitó la intervención del Ministro de Defensa y del Comandante General de la GN, al constatar que los responsables de la muerte de su hijo aún no se habían presentado ante el Juzgado, pese a que ya habían pasado varios meses desde que el Juez ordenó a los funcionarios que se pusieran a derecho.

En el mes de septiembre, la familia de Hugo Esteban CEDENO solicitó la intervención de la Fiscalía General para investigar la muerte del joven, ocurrida el 2.06.89. Cedeno fue detenido y esposado por funcionarios de la DISIP y de la Prefectura del Municipio Vargas, (Distrito Federal). Un funcionario de la DISIP fue arrestado, pero los efectivos de la Prefectura, inicialmente detenidos, se encuentran nuevamente en libertad y realizando sus labores diarias.

Se hace necesario mencionar que familiares de víctimas muertas por agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, cuando denuncian los hechos, con frecuencia se convierten a su vez en víctimas de amenazas por parte de efectivos (ver Capítulo 2.4). Estos hechos, la impunidad, los comunes retrasos y amañamientos que sufren los procesos judiciales, más la profunda situación de inseguridad que vive el pueblo venezolano frente a las fuerzas de seguridad hacen que muchas personas no presenten denuncia ante las autoridades por temor o por que no tienen confianza en el sistema judicial. Muchas veces el único recurso es acudir a los medios de comunicación para denunciar los atropellos de los cuales son víctimas, en busca de al menos una revindicación pública.

Se ha presentado una breve gama de casos representativos de los cientos de casos pendientes de violación del derecho a la vida, en un patrón que se repitió con mayor crudeza en El Amparo y durante las protestas de febrero. Una lista general, aún incompleta, de éstos y otros casos se presenta en el Anexo 1.

2.2.1. MASACRE DE EL AMPARO

Cualquier semejanza con la realidad...

La información oficial reproducida en la prensa indicó que se había producido un enfrentamiento entre fuerzas del Estado y un grupo de guerrilleros en el que habían muerto 9 irregulares (...) Se agregaba que el Comisario López Sisco encabezaba una comisión conjunta de la DISIP y las Fuerzas Armadas que desde hacía cuatro meses realizaba un rastreo en la zona de Yaracuy en busca de una reunión cumbre de líderes guerrilleros. Una comisión de Diputados de la Asamblea Legislativa del estado Yaracuy fue designada para investigar los hechos (...) Un miembro de la Comisión, el diputado de COPEI Giomar Ojeda Alcalá, dirigió una comunicación al Secretario General del partido: "Cabe destacar que de acuerdo a la poca información que del caso tenemos podemos presumir que en el hecho se produjo una masacre y no un enfrentamiento como se ha querido hacer ver ante la opinión pública (...) Según el informe del Forense y el Patólogo, todas las víctimas mueren por fractura de cráneo y estallido del mismo, así como múltiples heridas en el tórax'. En una denuncia elevada a la Fiscalía General de la República y al Congreso de la República, el Diputado [Raúl] Esté manifiesta que en su opinión, 'no hubo combate en esa zona en virtud de que no hay signos de enfrentamiento (...) La orden de pasar a jurisdicción militar el caso, [tuvo el efecto de] soslayar...el derecho que tiene la prensa de informar objetivamente sobre lo sucedido y la Asamblea Legislativa del Estado Yaracuy de investigar los hechos' (...) En el mismo informe se consignó el testimonio de un presunto sobreviviente, quien relata: 'se han dicho muchas cosas de nosotros. Que si éramos guerrilleros, o traficantes de drogas y tantas cosas más. Todo eso es falso. Nosotros simplemente éramos un pequeño grupo con la esperanza de poder hacer algo por nuestro pueblo. Ni siquiera hablamos nunca de crear un partido ni nada de eso (...) Yo recuerdo como que acababa de dormirme cuando de pronto se formó un estruendo tremendo, con tiros o mejor dicho, ráfagas muy fuertes (...) como tenía mi hamaca colgada hacia el lado de la quebrada, empecé a arrastrarme lo más rápido que pude hacia ella (...) Yo, miren, no sabía ni lo que hacía. Me dió como una especie de sensación de cobardía por estar huyendo y no quedarme allí donde estaban matando a mis amigos, pero corría reptando, desesperado, por la barranca. Llegué a la quebrada y pasé al otro lado sin detenerme. Cuando el estruendo quedó a mis espaldas me levanté y corrí de pie hacia la montaña...' El testificante declara temer por su vida, razón por la cual se disponía a dejar el país"

El Caso Yumare, en Amnistía Internacional, Memorandum al Gobierno de Venezuela. Londres, octubre 1988.

a. Primeras informaciones

Pocos días después de que AI diera a conocer su "Memorandum al Gobierno de Venezuela", en el cual se pone en entredicho la versión oficial de *enfrentamiento* en el caso de Yumare, la opinión pública nacional recibe la noticia de que el 29 de octubre de 1988, 16 guerrilleros, pertenecientes al Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Colombia, habrían resultado muertos al enfrentar a fuerzas venezolanas en el Caño La Colorada (Edo. Apure). No se registraron bajas del lado militar. Al día siguiente la noticia es desmentida. Son 14 los muertos (ver Anexo 1), y no eran guerrilleros, sino pescadores venezolanos, desarmados, que fueron sometidos a disparos durante más de media hora, mientras estaban a bordo de una em-

barcación en el Caño La Colorada, zona del río Arauca, que marca la frontera con Colombia. Dos sobreviven y logran escapar: Wolmer PINILLA y José Augusto ARIAS, quienes se refugiaron en una finca cercana y al día siguiente presentan su versión ante el Comandante de la Policía de El Amparo, quien les brinda protección. El Presidente Lusinchi pide al Ministro de la Defensa una investigación, pero en sus declaraciones deja abierta la duda sobre la nacionalidad, antecedentes, ideas políticas y porte de armas de los fallecidos, sin descartar la hipótesis de un enfrentamiento. La Fiscalía General afirma que, si se comprueba que no hubo *enfrentamiento*, el caso debe ser pasado a la justicia ordinaria. El Comando Específico General En Jefe José Antonio Páez (CEJAP), formado por fuerzas del ejérci-

to, DISIP y PTJ fue el responsable de la operación. A diez días de lo sucedido, el Congreso de la República crea una "Comisión Especial de la Comisión Delegada para conocer los Hechos Ocurredos en El Amparo, Edo. Apure" (6). Los hallazgos y conclusiones de la Comisión Especial (CE) tienen la peculiaridad de haberse basado fundamentalmente en las interpellaciones realizadas a funcionarios oficiales, por lo que PROVEA valora este informe como una fuente seria y confiable de información.

1. Dudas sobre la nacionalidad y antecedentes de los afectados

Las primeras informaciones indicaban que todos los fallecidos eran guerrilleros colombianos. En la interpellación realizada por la CE al General de División Humberto Camejo Arias, Comandante de la Segunda División de Infantería con sede en San Cristóbal, éste informó que "*ahí habían siete (7) colombianos, no uno (1), siete (7) colombianos con doble cedula*" (CE 50); el Director de la DISIP, Profirio Valera, afirmó: "*no le puedo asegurar pero, sí tengo conocimiento que varios de ellos, cuatro (4), creo que seis (6) de ellos son colombianos*" (CE 51). Tras interpellar a diversas autoridades, la CE llega a la conclusión de que "*de los diez y seis (16) ciudadanos afectados por lo acaecido en el caño La Colorada, sólo uno de ellos es de nacionalidad colombiana. Señalamiento que hacemos a objeto de finiquitar la confusión creada sobre la nacionalidad de ellos*" (CE 53). En todo caso, PROVEA considera que la nacionalidad de los afectados no tendría que ser un elemento que justificase su muerte, ni la persecución de los sobrevivientes.

En cuanto a los antecedentes y presunta actividad guerrillera de las víctimas, el Gral. Camejo Arias dijo ante la CE: "*en esas zonas ribereñas, señores Diputados,*

prácticamente nadie se salva de estar involucrado en cualquier delito, por muy chiquitico que sea, ahí todo el mundo está involucrado..." (CE 50). El Director de la DISIP afirmó: "*inclusive tengo conocimiento que varios de ellos tienen antecedentes por atracos, por hurtos, por extorsión, más aún, uno de los sobrevivientes, los llamados sobrevivientes tienen antecedentes, uno tuvo tres (3) años preso en la Cárcel de Santa Ana, creo que por atraco o robo, por atraco o por hurto*" (CE 51). El Director de la PTJ, Mauro Yáñez Pasarella, declaró ante la CE: "*Sí les puedo adelantar que varios de ellos registraron antecedentes policiales*" (CE 51), pero negó que registraran antecedentes penales. El Capitán de Corbeta Alf Coromoto González declaró que tanto los fallecidos como los sobrevivientes tenían antecedentes en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) de Colombia, afirmación desmentida por el Director Seccional del DAS de Arauca, en comunicación de fecha 05.11.88 al igual que por el Director del DIM, Vice-Almirante Germán Rodríguez Citraro, quien informó a la CE que "*no tenían registro... ninguno*", (CE 52), ni los 14 fallecidos, ni los 2 sobrevivientes y aclaró "*yo no he ordenado ninguna comisión al DAS en Colombia*" (CE 52-53). La CE consideró descartadas las versiones según las cuales los fallecidos y los sobrevivientes tenían antecedentes penales o como subversivos y, en relación a la afirmación del Gral. Camejo Arias, expresó que "*no es posible que ningún ciudadano sea sospechoso y presunto delincuente por el sólo hecho de vivir y trabajar en una zona fronteriza*" (CE 51).

2. Hubo enfrentamiento?

En los días previos a la masacre, comandos del CEJAP realizan dos operativos de rastreo, denominados *Anguila I* (21.10.88) y *Anguila II* (24.10.88); ninguno de estos operativos encontró evidencias

del grupo subversivo que, de fuentes confidenciales y supuestamente confiables, había obtenido información el CEJAP. Una tercera operación de rastreo, *Anguila III*, es autorizada por escrito por el Coronel Enrique José Vivas Quintero, Comandante del CEJAP, para ser realizada el 29.10.88. La misión de *Anguila III* era, según el Capitán de Corbeta Alf Coromoto González, "efectuar un patrullaje, rastreo y estos lineamientos en el sector del Caño La Colorada, a fin de detectar y detener a presuntos subversivos que se andan desplazando por el sector en lanchas" (CE 22), lo cual causa extrañeza a la CE, pues si el supuesto grupo subversivo se trasladaba en lanchas, "cómo fue que el CEJAP no utilizó ningún medio acuático o aéreo para detenerlos, o para que una vez detectados se les impidiera la huida" (CE 22). Por otra parte, si de las informaciones confiables del CEJAP se desprendía que el supuesto grupo subversivo había incursionado en territorio venezolano para volar un oleoducto, realizar un secuestro o atacar con explosivos a vehículos militares, resulta extraño que "si de verdad llegaron con intenciones dolosas, hubieran dejado dicha lancha sin gasolina en el motor, siendo que era su único medio de escape. A no ser que se asuma la hipótesis de que eran muy descuidados o irresponsables en una aventura suicida" (CE 28), lo cual también explicaría por qué muchos de los fallecidos vestían pantalones cortos y sandalias, y no ropa más acorde con la "operación" que estaban por realizar. Todos los comandos del CEJAP que declararon ante la CE afirmaron que todos los fallecidos portaban armas de fuego, cortas y largas. Sin embargo, en el lugar sólo se localizaron cuatro armas cortas y cuatro largas, por lo que "esta versión de las armas parece carecer de veracidad" (CE 23), por todo lo cual concluye la CE que los 14 pescadores "perecieron en un hecho distinto a un enfrentamiento militar" (CE 57).

3. Pinilla y Arias: Sobrevivientes o actores?

Tan pronto como los sobrevivientes dan a conocer su versión de los hechos, se les descalifica, haciendo mención a supuestos antecedentes penales, los cuales, como ha quedado demostrado, no tenían fundamento. Se dice también que son "actores", enviados por la guerrilla para confundir las investigaciones. Se afirma que es imposible salvarse a nado en el Caño La Colorada, en virtud de que al momento de hacerse la reconstrucción de lo sucedido, semanas más tarde, cuando el nivel del agua del Caño había bajado considerablemente por el comienzo de la sequía, en efecto, era difícil nadar. Sin embargo, considerando el nivel alto de las aguas para fines de octubre y después de oír las declaraciones de los comandos del CEJAP, en relación al tiempo transcurrido en el tiroteo, la CE llega a la conclusión de que "cualquier persona que se hubiera lanzado al agua en el momento en que comenzó el supuesto enfrentamiento, pudo haber recorrido mucho más de trescientos (300) metros nadando y ocultarse" (CE 29).

Finalmente, están las declaraciones brindadas por Adán de Jesús Tovar, Comandante de la Policía de El Amparo, ante miembros de la Comisión de Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosos y Religiosas de Venezuela (SE-CORVE) quien afirmó que:

"El sábado 29 por la tarde me llegan las primeras noticias de que algunas personas que salieron a pescar no han regresado... posteriormente me encuentro con Hipólito, de la DISIP... me brinda un palo de ron, diciéndome: '¿Quieres un trago de ron de guerrillero? ¿No sabes lo que pasó? Pues hemos matado a catorce guerrilleros... se nos escaparon dos'. Hipólito traía dos litros de ron y una atarraya. 'Allí estaba un amigo tuyo... ¿No lo sabes?... Entonces, es mejor que no te diga, te enterarás mañana, cuando leas el periódico... Me dió vaina matarlo, pero tenía que hacerlo'... La gente seguía preguntando, especialmente una anciana preguntaba por su hijo que

había salido a pescar. El domingo en la mañana, como a las ocho y media, me vestí de civil y salí a la calle, pues ya eran muchas las mujeres que venían a preguntarme si sabía algo de su esposo, hijo, ... Ya llevaba una lista de once personas que habían salido a pescar y no regresaron... Indagando y caminando por la calle, vi un grupo de gente... Una mujer lloraba, me acerqué y ví que tenía un periódico en donde señalaba la foto de un hombre que estaba en el suelo, boca abajo, y diciendo: 'este es hijo de...' Les dije que por favor, no dieran esa noticia así, de esa forma... Continuaron los rumores, comentarios..., y a la tarde recibí un señor que venía a buscarme de parte de dos sobrevivientes que me pedían que los protegiera. Convidé a un agente y me fui al lugar indicado, donde los encontré... Los llevé a tomar café y un fresco, los traje al Comando, donde la gente esperaba... El pueblo estaba allí para guardar sus vidas. Después recibí una llamada del Capitán Sayago que me preguntaba por los dos muchachos y me pedía que se los mandara... Le contesté que no podía entregarlos, que ellos me habían pedido protección y yo era el responsable de ellos..., que no se los entregaría. Sólo los entregaré al Fiscal del Ministerio Público que vendría por ellos el lunes en la mañana. El Capitán me respondió: 'no importa, no les va a pasar nada... mándamelos sin Oficio'... En la misma noche apareció el capitán Sayago con cinco efectivos de la Guardia, abriéndose paso entre la gente a culatazo limpio. La gente, al verlo, empezó a cantar el Himno Nacional con la Bandera en las manos... en el forcejeo, ésta se rompió... el Capitán avanzó hacia la puerta de la Prefectura donde yo estaba parado, pero se detuvo a unos metros" (7).

Adán de Jesús Tovar fue objeto de diversas amenazas y presiones para que declarara ante el Tribunal Militar sobre las supuestas actividades "subversivas" de Arias y Pinilla. La Prefecta de Guasdalito, Nahír Orozco, es destituida en febrero de 1989, por denuncias según las cuales había ejercido fuertes presiones sobre Tovar, a fin de que desmintiera el testimonio de los sobrevivientes ante el Tribunal Militar.

Arias y Pinilla habían sobrevivido, en efecto, a una masacre en el Caño La Colorada.

b. Una investigación llena de obstáculos

1. Las fallas de inteligencia y la disminución del componente militar del CEJAP.

El CEJAP fue creado por Decreto Presidencial el 28.10.87, para *"garantizar la integridad de la frontera terrestre en la franja limítrofe sur-occidental del país, planificando, organizando y ejecutando operaciones orientadas a combatir y erradicar el narcotráfico, la subversión, el contrabando, el abigeato y el hampa común (...)* Depende directamente del Presidente de la República y operacionalmente del Ministerio de la Defensa" (CE 5). Eventualmente, pueden integrarse representantes de organismos de seguridad del estado: DIM, DISIP, DIEX y PTJ. En la operación *Anguila III* participan 20 integrantes del CEJAP: cuatro del Ejército, nueve de la DISIP, siete de la PTJ y Huber Bayona Ríos, alias "Yaruro", confidente del CEJAP. La DIM no participó en las labores de inteligencia para esta operación, pues había sido separada del CEJAP en marzo de ese mismo año, *"lo cual desdice de la capacidad de procesar inteligencia del CEJAP si no contaba con el apoyo del organismo venezolano de inteligencia militar con más experiencia, capacidad y cobertura (...)* En el caso de las operaciones *Anguila I*, *Anguila II* y *Anguila III*, las labores de inteligencia eran esencialmente realizadas por personas vinculadas a la DISIP, sin la participación directa de la Dirección General Sectorial de Inteligencia Militar y, los resultados producidos por estas labores de inteligencia no eran confiables" (CE 35-34). *"En las labores de inteligencia que sirvieron para justificar las operaciones Anguila I, Anguila II y Anguila III participan, de una u otra forma, los ciudadanos Henry López Sisco, Celso Rincón Fuentes y Huber Bayona Ríos"* (CE 34). Es decir, que en una operación eminentemente militar, el componente militar fue mínimo, lo cual, como se desprende de los hallazgos de la CE,

tendría repercusiones en el curso de los hechos y de su investigación.

2. Quiénes y cómo realizan las primeras investigaciones?

Entre el momento del supuesto enfrentamiento y la llegada de las primeras personas al Caño La Colorada, transcurren dos horas; *"fue un lapso muy largo en el cual pudieron suceder muchas cosas"* (CE 31). Los primeros en llegar son el Gral. Camejo Arias y los periodistas, quienes fueron trasladados en helicópteros. Habiendo un helicóptero a quince minutos de vuelo de donde se encontraba el Gral. Camejo Arias, *"no se entiende cómo, si el Gral. Camejo Arias y el Batallón de Selva se encontraban tan cerca del Caño La Colorada, no llegaron antes"* (CE 30). Posteriormente llegó el Batallón de Selva, y la PTJ de Guasualito fue la última en llegar; *"se pudo apreciar que las personas que llegaron al Caño La Colorada tomaron en sus manos armas de fuego, proyectiles, ropas, etc., lo cual no debió ser permitido [pues] evidentemente pueden haber modificado su ubicación antes de la llegada de la PTJ, a pesar de que siete (7) funcionarios de este organismo formaban parte del grupo de comandos del CEJAP que participó en los hechos"* (CE 47).

En cuanto al levantamiento de los cadáveres, ni el Jefe de la Región Andina, ni el de la Seccional de la PTJ en Guasualito estuvieron presentes, y admitieron ante la CE que *"no se ha podido hacer una investigación en el sentido amplio de la palabra, y en eso vamos a ser honestos, ha podido ser deficiente"* (CE 45); afirmaron que no se había realizado prueba de parafina a los cuerpos porque la PTJ no tenía material suficiente para hacerlo, ni en Guasualito ni en San Cristóbal, *"pero estamos en la presencia de un posible enfrentamiento"* (CE 45), declaró uno de ellos. Tampoco se realizó levantamiento planimétrico

al momento de levantar los cuerpos ni se hicieron registros dactiloscópicos. La CE *"comprobó la ausencia de una serie de procedimientos científicos en materia criminalística y forense que permitiera arrojar luces sobre lo que realmente ocurrió (...). Por razones que deberían ser investigadas por las autoridades judiciales competentes, el Cuerpo Técnico de Policía Judicial no realizó los mencionados procedimientos, ni luego fueron ordenados por el Juez Militar de San Cristóbal que conoció del presente caso [por lo que] esta Sub Comisión Especial tomó la iniciativa de solicitar formalmente la exhumación de los trece cadáveres enterrados en El Amparo. Por motivos que desconocemos, la solicitud inicial de exhumación que le hiciéramos al Juez Militar de San Cristóbal nos fue negada en base a formalismos que a juicio de esta comisión constituyeron obstáculos para el desarrollo de nuestra investigación, retardando la realización de esa actuación que por lo demás el Tribunal estaba en la obligación de realizar de oficio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 185 del Código de Justicia Militar"* (CE 47-48).

3. Arroja la exhumación elementos nuevos?

Después de insistir mediante diversos mecanismos, la exhumación se realizó los días 26 y 27 de noviembre de 1988, con la presencia de la CE, un grupo de patólogos y técnicos nombrados por el juez militar y dos familiares de cada una de las víctimas. La CE solicitó al juez militar copia del resultado de la exhumación, sin que llegara jamás a recibir, bien fueran los resultados, o bien una comunicación explicando las razones por las cuales la solicitud de la CE no podía ser atendida. Medios de prensa informaron que los cadáveres presentaban tiros de gracia; nueve de los catorce cadáveres presentaban disparos en el cráneo y once tenían heridas en la espalda.

La Comisión de Justicia y Paz de SE-CORVE, da cuenta del relato de varios familiares: "No podíamos reconocer a nuestros seres queridos"; "Yo tuve que mirarlo unas cinco veces para darme cuenta que era mi hijo"; "Estaban como quemados, como si les hubieran echado ácido por la cara"; "mi hijo era blanquito y estaba negro y deformado y el pelo como quemado"; "tiros en la frente, en los ojos, en la nariz"; "al menos tres de los muertos iban vestidos con una ropa extraña"; "todos tenían la cara ennegrecida y deformada, y el pelo como churruscado"(8).

Estos testimonios coinciden con lo observado por la CE: "Esta Sub Comisión quiere expresar la existencia en los cadáveres exhumados, de gran cantidad de perforaciones de bala con orificio de entrada por la espalda y parte posterior de la cabeza, algunas de ellas efectuadas por disparos a muy poca distancia del cuerpo, lo que hace presumible que la muerte de los catorce (14) pescadores no fue producto de un enfrentamiento, sino de un hecho distinto" (CE 49).

4. Otros obstáculos

La CE expresó que en el curso de sus investigaciones no obtuvo una actitud de cooperación por parte del Juez Militar Ricardo Pérez Gutiérrez, por lo que "consideramos que es procedente abrir una averiguación exhaustiva de la actuación del referido juez, llevada a cabo desde la fecha en que asumió dicho cargo hasta hoy" (CE 58). Aunque la recusación del Juez Pérez Gutiérrez fue más tarde solicitada formalmente, al momento de producirse este Informe, la Dirección de Justicia Militar no ha dado a conocer los resultados de sus investigaciones al respecto.

Otra irregularidad en la que incurrió el mencionado juez, tenía que ver con el

manejo que se hizo de las declaraciones de Huber Bayona Ríos (Yaruro), colombiano confidente del CEJAP. Según el Crnel. Enrique José Vivas Quintero, Bayona Ríos "en este caso no tiene nada que ver" (CE 20); por su parte, el Director de la DISIP dijo desconocer de la participación de Bayona y de Celso Rincón (Hipólito) en los hechos.

El Director de la DIM informó a la CE que detuvo a Bayona y lo interrogó, llegando a la conclusión de que tenía participación directa en lo sucedido en el Caño La Colorada, razón por la cual lo remite al Juez Pérez Gutiérrez, quien lo dejó en libertad casi de manera inmediata. En julio de 1989, el Juez Pérez Gutiérrez dictó auto de detención contra Rafael BARRETO, Vice-Presidente de la Cámara de Comercio del Dtto. Páez del Edo. Apure, dos efectivos de la DIM y un civil adscrito a la DISIP, considerando que estaban incurso en complicidad en el "secuestro" de Bayona Ríos. Barreto se considera perseguido político de la Justicia Militar y solicita asilo en la Embajada de Costa Rica, donde permaneció "en calidad de huésped" por varios días. Dos hechos llaman la atención en relación con la actuación del juez en este caso: por una parte, el secuestro es un delito tipificado en el Código Penal, por lo que, si en efecto se hubiese producido, los indiciados debieron ser procesados por tribunales ordinarios; el supuesto "secuestro" no fue más que una detención practicada por efectivos de la DIM, con autorización del Presidente de la República, lo cual constaba en el expediente en manos del Juez Pérez Gutiérrez quien, sin embargo, no permitió el acceso de los defensores de Barreto a esta pieza probatoria de su inocencia. Tan pronto como el Juez Pérez Gutiérrez es reemplazado por las nuevas autoridades del tribunal militar, el Juez a cargo de la investigación remite el caso al Consejo de Guerra, el cual revocó los autos de detención que pesaban sobre Ba-

reto y los efectivos de la DIM, confirmando así la falsedad de la imputación por "sequestro" intentada por el Juez Militar.

Todos los datos hasta aquí aportados, permiten a PROVEA afirmar que el expediente del caso de El Amparo fue mal instruido, se ocultaron pruebas fundamentales, se dejaron de realizar actuaciones indispensables para el conocimiento de la verdad y se utilizó a la Justicia Militar como instrumento de intimidación contra sectores interesados en determinar la verdad en el caso.

c. Formalismo y Lentitud en el Proceso Judicial

El 15.11.88, el Tribunal Primero Permanente Militar de San Cristóbal, a cargo del Juez Ricardo Pérez Gutiérrez, dictó auto de detención contra los dos sobrevivientes por el delito de "rebelión militar", lo que motivó a Arias y Pinilla a solicitar asilo y posteriormente salir del país, rumbo a México.

El 30.12.88, el Consejo de Guerra dictó auto de detención contra cuatro militares, siete funcionarios de la DISIP, siete de la PTJ y Huber Bayona Ríos (Yaruro), por los delitos de homicidio intencional y simulación de hecho punible, y revocó, en enero de 1989, los autos de detención contra Arias y Pinilla, desestimando así la versión de *enfrentamiento* y creando las condiciones para el retorno de los sobrevivientes, la cual se produjo a comienzos de enero.

El 04.04.89, la Corte Marcial decide liberar a los implicados, anulando los autos de detención que contra los funcionarios del CEJAP había dictado el Consejo de Guerra. La decisión se basó en que el Consejo de Guerra no tendría competen-

cia para dictar autos de detención. No obstante, la Corte Marcial, pese a que entre sus atribuciones sí se encuentra la de dictar autos de detención, no reordena la detención de Arias y Pinilla, con lo cual descarta, de hecho, los cargos de rebelión militar. Al declararse la liberación de los miembros del CEJAP, los sobrevivientes temen por sus vidas; solicitan y les es concedido el amparo y protección de la Iglesia Católica, a través de la recién creada Vicaría Episcopal de los Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas.

En mayo de 1989, el Fiscal General Militar introduce un recurso de casación ante la Sala Penal de la CSJ, en un intento por dejar sin efecto la anulación de los autos de detención contra los integrantes del CEJAP. Sin embargo, sólo en julio la CSJ procede a designar ponente para que decida si procede o no el recurso de casación. También en mayo, los defensores de los sobrevivientes solicitan a la Sala Político-Administrativa de la CSJ que se avoque a conocer el expediente. Por su parte, los sobrevivientes regresaron a El Amparo, acompañados por sus abogados y representantes de la Iglesia, declarando que no renunciaban a la protección de la Iglesia.

Después de más de tres meses, la Sala Político-Administrativa de la CSJ desestimó por improcedente la solicitud de avocamiento. La sentencia, dada a conocer en agosto, considera impropio el avocamiento en este caso, pues el expediente de El Amparo está en la Sala Penal de la CSJ, que no es un tribunal subalterno, sino de igual jerarquía que la Sala Político-Administrativa. La Magistrada Cecilia Sosa Gómez salvó su voto señalando que el hecho de que la Sala Penal estuviese conociendo el caso, no era impedimento para que la Sala Político-Administrativa se avocase, y de considerarlo procedente luego del análisis de rigor, devolviese el

expediente a la Sala Penal. Pero más allá de las interpretaciones de orden técnico-legal, considera Cecilia Sosa Gómez que *"la Sala Político-Administrativa en el caso concreto ha debido avocarse al conocimiento del expediente, por cuanto la conmoción pública que ha ocasionado el asunto, aunado a la presunta violación de los derechos humanos, hacen procedente el avocamiento en el presente caso"* (9).

En carta de fecha 26-5-89 el entonces Presidente de la Sala Político-Administrativa de la CSJ se dirigió al Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas, asegurándole que *"ambas Salas, separadamente, dedican profunda y esmerada atención a las respectivas situaciones"*, pero lo cierto es que la Sala Político-Administrativa eludió el avocamiento por criterios meramente formales, y la Sala Penal tiene, al momento de producirse este Informe, una demora de siete meses por encima del plazo establecido por la ley, para producir una decisión en torno al recurso de casación. A un año de la masacre, el formalismo y la lentitud del proceso judicial han impedido que el expediente continúe su curso y que las instancias correspondientes comiencen a conocer el fondo del proceso y se produzca, una vez invalidada la versión de *enfrentamiento*, el paso del expediente a los tribunales ordinarios.

d. Hostigamiento y censura como mecanismos de intimidación

Más allá de los obstáculos y formalismos con que ha tropezado la investigación, ha sido frecuente el hostigamiento y la censura como mecanismo de ocultamiento de la verdad.

A comienzos de noviembre de 1988, un periodista y dos camarógrafos de la TV colombiana fueron detenidos por la GN

cuando intentaban filmar el entierro de los pescadores. A fines del mismo mes, hubo expresa prohibición de las autoridades venezolanas para que los medios informativos colombianos estuviesen presentes en el acto de exhumación de los cadáveres.

La rueda de prensa que brindara el Gral. Humberto Camejo Arias y que sería transmitida in vivo a todo el país, fue a última hora diferida y editada. En el audio sólo se escuchaban las respuestas del General y no las preguntas que formulaban los periodistas. Varias preguntas fueron suprimidas al editar el material.

Durante la etapa previa a la declaración indagatoria de los sobrevivientes, los abogados Fabián CHACON y Getulio ROMERO, defensores de éstos fueron reiteradamente amenazados por el Juez Pérez Gutiérrez con sacarlos de la defensa *"por cualquier medio"*.

En enero de 1989, el Consultor Jurídico de la DIM fue *"removido"* de su cargo, después de haber cuestionado las actuaciones del Tribunal Militar.

El Diputado Wálter MARQUEZ, quien había acusado al General Camejo Arias, no sólo por lo sucedido en El Amparo, sino por otra serie de hechos similares que permanecen sin investigar, comenzó a ser objeto de una campaña de desprestigio a través de costosos espacios publicitarios en diversos diarios del país, lo cual provocó la reacción de la Cámara de Diputados, que aprobó por unanimidad un acuerdo de respaldo a la labor de Márquez.

En abril, a raíz de la revocatoria de los autos de detención contra los integrantes del CEJAP, los abogados de éstos

anunciaron que iniciarían acciones penales contra todas aquellas personas que habían "ofendido" a las FFAA.

En julio, el Juez Pérez Gutiérrez ordena la detención de un civil y tres militares por el delito de "secuestro" contra el confidente del CEJAP, Huber Bayona. Cargos que, como se ha dicho, no prosperaron pues carecían de fundamento.

También en julio, el periodista Gustavo AZOCAR es "retenido" por el Juez Pérez Gutiérrez, obligándolo a declarar en relación con un artículo publicado por el periodista, negándole los derechos básicos como detenido.

La Juez Séptima de Primera Instancia en lo Penal prohibió a los medios la publicación de una grabación telefónica relacionada con el caso, lo cual provocó la protesta del Presidente del Colegio Nacional de Periodistas.

En septiembre, los abogados representantes de los funcionarios del CEJAP introdujeron una demanda por difamación e injuria contra el Diputado Carlos AZPURUA, en momentos en que éste no gozaba de inmunidad parlamentaria. Días más tarde, el mismo diputado fue objeto de una brutal golpiza por parte de sujetos que acompañaban a los mencionados abogados, lo que motivó a Azpúrua a solicitar la apertura de un proceso judicial.

e. Qué se juega en El Amparo?

Diversos analistas políticos, parlamentarios, oficiales de las FFAA y ex-funcionarios de los cuerpos de seguridad, han sugerido en varias ocasiones que la masacre de El Amparo, así como las anteriores de La Gaviota, Totúmitos y El Vallado,

formaban parte de un plan de algunos funcionarios militares y policiales que, con la excusa de la presencia de la guerrilla colombiana y el narcotráfico en la zona fronteriza, ofrecían sus servicios de vigilancia y protección privada a ganaderos y comerciantes venezolanos, manteniendo un estado de zozobra mediante la fabricación de *enfrentamientos* que justificasen su permanencia y expansión en la región. En este orden de ideas, el periodista Felipe Urbina Mendoza, en un artículo titulado "*Un secuestro de excepción*", publicado en el matutino *Ultimas Noticias* del 11.08.89, analiza los posibles móviles y autoría del secuestro de Norberto RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cuñado del Presidente Pérez, y afirma que "*una de las versiones más verosímiles deja ver la posibilidad de que se trate de una conspiración político-militar desarrollada por elementos altamente comprometidos en la matanza de pescadores que miembros del CEJAP llevaron a cabo a fines del año pasado. El plagio, según esta versión, tendría como motivación presionar al Presidente de Venezuela, para que cambie de actitud frente al juicio militar que se desarrolla en San Cristóbal, cambio que vendría a favorecer a los indiciados en el crimen colectivo*".

En opinión de PROVEA, los problemas en la zona fronteriza del Arauca son variados y complejos, como lo son los manejos por el poder civil y militar en la región; pero ni la actividad de la guerrilla colombiana, ni el tráfico de drogas, ni el contrabando, ni ninguna otra actividad irregular pueden ser justificativo para asesinar a personas inocentes, y mucho menos para proteger a los responsables mediante procesos amañados, formales y lentos que, al impedir el conocimiento de la verdad, facilitan el avance de la impunidad y con ello, el que se incremine global e injustamente a las FFAA y a los órganos de administración de justicia en cuyo seno laboran funcionarios honestos.

I. Qué sucedió en Cutufí?

A punto de concluir el presente Informe, se conoció la noticia que se señala a continuación. Aunque la misma no corresponde al período cubierto por este Informe, la gravedad de los hechos descritos impone una mención especial.

El 26.10.89, cinco GN murieron en un atentado dinamitero cerca de la población de Cutufí, Dto. Paéz (Edo. Apure). Los primeros en llegar al lugar fueron los integrantes del Grupo de Tareas No. 1, el cual sustituyó al extinto CEJAP. Las primeras informaciones militares hacen suponer que se trata de un atentado perpetrado por narcotraficantes o guerrilleros colombianos. Según una fuente militar que no quiso identificarse ante los medios, podría tratarse de un caso de "mala suerte, puesto que esos explosivos seguramente no estaban destinados para ellos" y sugirió que quizás estaban destinados al Ejército. Los cuerpos presentaron impactos de bala que, según el forense, podrían deberse a que los FAL se dispararon con la explosión. Una bombona de gas que transportaban los GN, fue encontrada a cuarenta metros del lugar de la explosión sin que la misma haya sufrido daños. El 28.10 circuló en San Cristóbal (Edo. Táchira) un panfleto supuestamente elaborado por el

Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Colombia, en el que el grupo guerrillero reivindica la acción diciendo que "no estaba dirigida a la GN, fue un caso fortuito, pues nuestro objetivo es el ejército". El panfleto fue distribuido en todas las emisoras y periódicos de San Cristóbal, así como en las correspondencias de diarios nacionales y de la TV.

El supuesto comunicado del ELN apareció publicado en los diarios del 29.10, fecha aniversaria de la masacre de El Amparo y dice considerar "saldada la cuenta pendiente con los efectivos que el 29-10-88 eliminaron físicamente a nuestro jefe de columna, Comandante Eregua, en el Caño La Colorada". Antonio Eregua fue, en efecto, uno de los fallecidos en la masacre de El Amparo. Sin embargo, diversas instancias civiles y militares han asegurado que existen evidencias suficientes que demuestran que lo acontecido en La Colorada no fue un enfrentamiento, sino una masacre, por lo que diversos sectores han expresado dudas sobre la procedencia del panfleto y sobre la autoría del atentado contra los cinco GN. Se ha solicitado ante la Fiscalía General de la República el inicio de una investigación policial y judicial que permita determinar la autoría de este atentado.

2.2. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia:

1. Nadie podrá ser preso o detenido, a menos que sea sorprendido "in fraganti", sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse mas allá del límite máximo legalmente fijado.

El indiciado tendrá acceso a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa que provea la ley tan pronto como se ejecute el correspondiente auto de detención.

Artículo 60 de la Constitución de la República de Venezuela.

La violación de el Artículo 60 de la Constitución, alcanza niveles masivos y

difíciles de justificar en un Estado de derecho. En Venezuela para los pobres (que

comprenden el 79,19% de la población), no existe respeto a la libertad personal sino muchas posibilidades de ser detenido arbitrariamente.

El uso de *redadas* contra la población, practicadas en su mayoría en zonas pobres de las ciudades, hace que el estudiante, el trabajador y el desempleado tengan una muy alta posibilidad de ir detenidos por la simple razón de haberse encontrado en la calle durante dichos operativos policiales.

El 24 de septiembre de 1989, el *Diario de Caracas* publicó en primera página la foto de una redada. Al día siguiente ese mismo diario publicó un telegrama que había recibido del Presidente de la República, donde decía claramente que la redada "es ilegal, injustificable y violatoria de la Constitución". A pesar de las palabras del Presidente, la población sigue siendo víctima de esta práctica.

Debido a que desde hace ya varios años no se publican, estadísticas policiales, es difícil precisar el número de personas afectadas por la privación arbitraria de su libertad. A título meramente ilustrativo presentamos algunas cifras parciales provenientes de fuentes oficiales.

A fines de 1988, las autoridades del Edo. Carabobo anunciaron que durante ese año se habían practicado 18.753 detenciones, por las cuales 383 personas fueron puestas a la orden de la Prefectura para aplicarles la Ley sobre Vagos y Maleantes (LVyM). La población penitenciaria del país supera los 30.000 reclusos, lo cual indica que en un sólo estado del país se detuvo, en operativos, a un número de personas equivalente a más de la mitad de la población carcelaria nacional.

Durante el primer semestre de 1989, se practicaron en la zona metropolitana de Caracas más de 8.000 detenciones en diversos operativos. En uno sólo de éstos se detuvo a 2.104 personas, de las cuales sólo 49 estaban siendo solicitadas por los cuerpos policiales y se decomisó un kilo de droga. Cifras como éstas muestran la ineficacia de este tipo de operación masiva realizada al amparo de leyes como la LVyM.

La LVyM ha sido denunciada en diversas ocasiones por chocar con principios constitucionales, tales como el derecho a la defensa, el derecho del acusado a ser juzgado por sus jueces naturales y con las debidas garantías, el derecho a no ser condenado nuevamente por el mismo delito y el derecho a apelar una decisión en un lapso razonable. Por otra parte, el concepto de *peligrosidad social* que maneja esta ley es de una imprecisión tal, que se presta a interpretaciones variadas, a discreción de la autoridad administrativa que la aplica.

Durante el período cubierto por este Informe se registraron una serie de hechos que dan cuenta del posible uso arbitrario de esta ley.

En noviembre de 1988, se produjeron una serie de protestas en Tejerías (Edo. Aragua), a causa de la muerte de una niña de tres años, por parte de policías que dispararon contra dos personas que se desplazaban en motocicleta. Las protestas culminaron con la toma militar de la población, allanamientos y la detención de unas 18 personas a quienes se les amenazó con la aplicación de la LVyM.

En enero de 1989, en Guacara (Edo. Carabobo), nueve dirigentes comunitarios que encabezaban una lucha por la propiedad de unas tierras, fueron detenidos y

amenazados con la aplicación de la LVyM.

Dos dirigentes comunales de Guarenas (Edo. Miranda), fueron objeto de hostigamiento y amenazas por parte de la GN, mientras denunciaban abusos en el servicio de transporte de esa localidad; les fue decomisado el material de propaganda que distribuían y se les amenazó con la aplicación de la LVyM.

Aunque PROVEA no tiene información que confirme si en efecto se aplicó la Ley en los casos mencionados, es preocupante que autoridades civiles y militares utilicen la Ley como una amenaza contra personas que difícilmente pueden ser consideradas *delinquentes potenciales*, por reivindicar derechos que les pertenecen como es la vivienda, la tierra y el transporte.

Resulta interesante observar que el Gobernador de Caracas, tan pronto como asumió el cargo, había anunciado la aplicación masiva de la LVyM como manera de solucionar los problemas de seguridad de la capital y, pese a que a pocas horas de iniciadas las protestas del 27 de febrero, de nuevo se consideró la posibilidad de aplicar masivamente la ley a saqueadores, no se conoció de personas a quienes, en efecto, se les hubiese aplicado después de la suspensión de garantías constitucionales. Se interpretó que la suspensión de las garantías permitía detener personas sin orden judicial, por lo que la LVyM resultaba innecesaria, lo cual viene a confirmar la preocupación de PROVEA: la LVyM opera *de hecho* como si las garantías constitucionales contra la detención arbitraria y el derecho a la defensa estuviesen perpetuamente suspendidas.

El anuncio del Gobernador de Caracas, a comienzos de febrero, provocó fuer-

tes reacciones en medios parlamentarios y jurídicos, reactivando el debate sobre la inconstitucionalidad de dicha ley. A mediados de febrero, el jurista Hermann Escarrá solicitó ante la CSJ la nulidad de la ley e introdujo un recurso de Amparo con el objeto de que la CSJ suspendiera la aplicación de la misma hasta tanto se resolviera el fondo del juicio. Ya en 1985 otro jurista había pedido la nulidad de esta ley ante la Corte sin que hasta la fecha se haya producido una decisión. Por otra parte la Senadora Lolita Aniyar de Castro presentó recientemente una proyecto de ley alternativa a la de Vagos y Maleantes. Dado que el proyecto fue presentado pocas semanas antes de producirse este informe, PROVEA no ha podido estudiarlo a fondo para fijar una posición. Se espera poder transmitir opinión al respecto a los organismos relevantes, en el curso de 1990. En cualquier caso, lo que es claro para PROVEA es que la LVyM debe ser derogada por ser contraria a garantías fundamentales consagradas en la Constitución.

La detención arbitraria también es practicada a un nivel selectivo en que las víctimas de esta práctica son escogidas por su trabajo vecinal, por ser activistas estudiantiles o de organizaciones políticas legales de oposición, o simplemente por sus críticas a la situación que vive el país. Durante manifestaciones y huelgas se practican gran número de estas detenciones.

Una práctica relativamente reciente y violatoria del derecho a la libertad personal, consiste en *invitar a dialogar* a personas que son llevadas en contra de su voluntad y *retenidas* mientras se les interroga sobre sus actividades, ideas políticas o la situación del país.

En la Marcha del 1 de Mayo, 5 personas fueron detenidas en Caracas, entre ellas

Gabriel PUERTA APONTE, ex-presos político y dirigente del Movimiento por la Democracia Popular (MDP). Los efectivos de la DISIP que los detuvieron insistieron en que no era una detención, sino que los *invitaban a dialogar* sobre la situación del país. Esta excusa también fue utilizada en la detención de tres sacerdotes Jesuitas en febrero.

En julio Gustavo AZOCAR, periodista de El Nacional, fue *retenido* en San Cristóbal, Edo. Táchira, por el Juez Militar Ricardo Pérez Gutiérrez. Se le negó el derecho a hacer una llamada telefónica, no se le presentó orden escrita de citación o detención y se le impidió que un fiscal del Ministerio Público estuviera presente durante el interrogatorio.

Para PROVEA, la *retención* constituye una detención arbitraria. La utilización del mencionado léxico, encubre en realidad una detención ilegal.

Por otra parte, el derecho a la libertad personal se ve también lesionado por la aplicación de disposiciones especiales y anticonstitucionales que impiden la liberación inmediata de un detenido que ha sido procesado por delitos tipificados en la LOSEP, según las cuales para que una persona recupere su libertad debe esperar que la misma sea confirmada por un tribunal superior. Actualmente del total de la población penitenciaria, unas 4.000 personas están siendo procesadas por esta Ley. PROVEA entiende que los recursos con que cuentan muchas personas procesadas por delitos relacionados con el tráfico y consumo de drogas son muy poderosos y podrían incidir en las decisiones de los jueces; pero considera inapropiado que la ley pretenda corregir vicios propios del sistema judicial, mediante el establecimiento de medidas especiales y anticonstitucionales que afectan los dere-

chos del detenido y prolongan injustamente la privación de su libertad.

Nos parece necesario mencionar en este Informe la existencia de casos de *desapariciones*. PROVEA está consciente de que no es una práctica sistemática entre las fuerzas de seguridad, ni reviste las características que presenta el fenómeno en otros países del Continente, pero considera muy preocupante la existencia de casos.

El caso del soldado Pedro Alexis CARVAJAL puede servir para ilustrar este temor. Pedro Alexis Carvajal (19), adscrito al Batallón de Paracaidistas de Maracay, *desapareció* el 22.01.89 del Hospital Militar. El soldado salió de permiso después de las elecciones de diciembre e hizo saber a sus padres que se encontraba prisionado por un grupo de cabos y sargentos del Batallón. El 1 de enero su madre fué a visitarlo y lo encontró en muy mal estado de salud. El 2 de ese mismo mes, llegó a su casa con fuertes dolores de cabeza, mareos y vómitos, por lo que fue llevado por sus familiares a una medicatura rural. El 6 de enero es ingresado al Hospital Militar de Maracay de donde *desapareció*.

Las denuncias masivas sobre detenciones arbitrarias y algunas *desapariciones*, cobraron relevancia durante los sucesos de febrero y marzo. En el Capítulo 2.9 se amplían detalles al respecto.

Finalmente cabe destacar que en el último mes de su mandato el Presidente Jaime Lusinchi indultó a diez de los once *presos políticos* que había en el país, quedando encarcelado Amílcar RODRIGUEZ, quien está en prisión desde 1982. Rodríguez fue trasladado bajo engaño a la cárcel de El Rodeo, donde continúa detenido.

2.3. DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA

Preocupa también a la Comisión el hecho de que pese a reiteradas observaciones y recomendaciones de este órgano, se sigan recibiendo quejas de tortura a personas detenidas, no sólo por razones de orden público, sino también por delitos comunes y lo que es más grave aún, que no parecen haberse tomado medidas eficaces para prevenir y sancionar estas prácticas.

Más bien, la tortura continúa debido a la falta de normas que protejan eficazmente a los detenidos, o al hecho de que estas normas no se aplican en la práctica y, lo que es más grave, a la inhibición de los jueces y de las autoridades superiores de la Administración, que no cumplen -ni pueden cumplir- con su deber de prevenir estos hechos, investigar y sancionar, con todo el rigor a los responsables de tales hechos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 1982-83.

La falta de sanciones en contra de funcionarios culpables de haber sometido a personas a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes hace que en Venezuela, hablar de tortura sea común, aunque su práctica hasta el momento no sea sistemática.

El informe del Departamento de Estado de los EEUU de 1989, señala que en Venezuela hay graves problemas *"en su arcaico sistema judicial que generalmente conduce a largas detenciones antes que se inicien los juicios, en medio de repetidas denuncias de abusos en contra de personas encarceladas"*. Se señala también que *"en algunos casos la brutalidad policial ha resultado en la muerte de detenidos"* y que *"los oficiales culpables de la violencia no son sancionados"*.

El uso de la violencia en contra de la integridad física y psíquica de personas, varía de malos tratos a detenidos o manifestantes en marchas, al uso de la tortura en contra de individuos en poder de las fuerzas de seguridad del Estado.

Un caso que estremeció a la opinión pública nacional e internacional, fue el de los maltratos y abuso sexual del que fueron víctimas tres turistas extranjeros en manos de agentes de la PM durante el mes de mayo de 1989. Al ser privados de su libertad en un módulo policial del Ter-

minal de Pasajeros del Nuevo Circo, los tres turistas fueron víctimas de una golpiza, el más joven denunció haber sido objeto de abuso sexual por los agentes.

En los últimos meses de 1988 las FFAA fueron centro de la atención pública cuando se denunciaron varios casos de tortura a soldados, mostrando la presencia de esta práctica también, en los establecimientos militares.

En el Fuerte Tiuna de Caracas, 5 soldados fueron víctimas de torturas en el mes de noviembre, uno de ellos murió a causa de éstas. Mientras que en diciembre, en el Fuerte Cruz Castillo, El Tocuyo, (Edo. Lara), la Comisión de Política de la Asamblea Legislativa, investigaba las denuncias hechas por el soldado Segundo QUEVEDO (19), quien sufrió una brutal golpiza presuntamente ordenada por un Teniente de apellido Estraga y ejecutada por el Distinguido Martín Pérez.

Ya en años anteriores se habían recibido denuncias de aplicación de torturas a conscriptos y soldados en centros militares.

El uso de torturas no es sistemático como ya hemos dicho, pero su conocimiento y práctica es de gran preocupación. En el Capítulo 2.1 se mencionan varios casos en

conocimiento de PROVEA donde personas murieron a causa de torturas. A continuación se reseñan con más detalle los casos que fueron denunciados a partir de las detenciones que se llevaron a cabo durante los sucesos de febrero.

De acuerdo a los testimonios recogidos por la Comisión Presidencial creada para investigar la situación de los estudiantes detenidos, así como por organismos de Derechos Humanos, en los centros de detención se aplicaron torturas y maltratos físicos y psicológicos a los detenidos de esos días.

El tipo de torturas más comunes fueron:

-Golpes en la cabeza con guías telefónicas (éstas no dejan marcas externas)

- Golpes generalizados en todo el cuerpo

-Electricidad en todo el cuerpo, oídos, cabeza, espalda, piernas, abdomen. Esta se aplicaba con cables pelados tomados de tomacorrientes de 110W y en ocasiones de 220W; las descargas hacían que los detenidos amarrados a sillas de metal cayeran al suelo. Generalmente mojaban los cuerpos con agua.

- Asfixia por inmersión seca, con bolsas de plástico y capuchas de tela.

- Presiones psicológicas, como amenazar con torturar a familiares delante de la víctima, amenazas de muerte, invitación a trabajar para los organismos de seguridad pasando información.

- Confinamiento en celdas oscuras y estrechas.

- Estas torturas fueron hechas con la asistencia de médicos que controlaban el estado de salud de las víctimas y su capacidad de aguante. Este último punto lo encontramos de extrema gravedad y preocupación, ya que indica que las tor-

turas fueron acompañadas por profesionales de la medicina, en contravención de los principios de ética médica.

Los detenidos coinciden en señalar que los interrogatorios estaban orientados a recoger información sobre las actividades que éstos desarrollan en sus comunidades así como las actividades de otros grupos y conocer sus ideas sobre la coyuntura actual. Se les acusó de haber tomado parte activa en los saqueos cuando la mayoría de las víctimas fueron detenidas en sus hogares y no en la calle.

El caso más reciente del que PROVEA tiene conocimiento, es el de Joaquín CABRERA, buhonero, que fue detenido en septiembre de 1989 por la GN y llevado a la Regional 5 en la urbanización El Paraíso, Caracas, donde fue torturado. Lo grave de este caso es que es la primera denuncia que se conoce este año de aplicación de electricidad con variaciones de voltaje, lo que supone contar con tecnología aplicada a la tortura, una modalidad que no se conocía en el país.

"Sentí dos puyas, una en cada rodilla y luego un corrientazo que me estremeció todo el cuerpo. Pensé que la cabeza me iba a estallar. Ellos se reían y el Capitán Molina, que fue el que me torturó, me aplicó otras descargas eléctricas en las rodillas, en la parte interior de los muslos y en el brazo izquierdo. Yo gritaba que no sabía nada de lo que me preguntaban y suplicaba que se quedaran con la mercancía, pero por favor que no me torturaran más. Entonces Molina dijo que me hacía falta 'más electricidad'. Por el dolor más intenso que el anterior, supe que habían subido el voltaje. Lloré y me llamaron cobarde". (Testimonio de Joaquín Cabrera al diario El Nacional)

2.4. DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal. Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 3

El derecho a la seguridad personal es indispensable para que el individuo se pueda desarrollar plenamente en la sociedad; al ser violado este derecho se pone en peligro la propia estabilidad de la sociedad. Los allanamientos y las amenazas, aunque no necesariamente violan la integridad física de la persona son las expresiones más frecuentes de la violación al derecho a la seguridad personal.

La impunidad ante el abuso de poder hace posible que individuos se sientan en derecho de realizar actos que lesionan la seguridad personal. Mientras que ciudadanos que quieren ejercer o reivindicar sus derechos consagrados tanto en la Constitución como en otras leyes y acuerdos internacionales, son a menudo víctimas de diversas formas de hostigamiento. La práctica de esta violación está directamente relacionada con el deseo por parte de los infractores de intimidar y desalentar a personas que denuncian abusos o actos que afectan el patrimonio nacional. Durante el período cubierto por este Informe las amenazas en contra de denunciantes de actos de corrupción se constituyeron en un patrón constante.

En el mes de abril, ante la Fiscalía General fue solicitada la protección para el Síndico Municipal de San Sebastián (Edo. Aragua), Etelio PENALOZA, quien denunció ser víctima de una sistemática campaña de presiones e intimidaciones, así como seguimiento por parte de personas armadas, según señaló el Diputado Rafael Guerra. Guerra explicó que esta acción intimidatoria tuvo su origen en las denuncias que el Síndico de esa municipa-

lidad hizo sobre una serie de irregularidades en detrimento del patrimonio colectivo de esa región por parte de intereses políticos y económicos del Edo. Aragua.

En el mes de julio fueron denunciadas dos amenazas anónimas, hechas mediante llamadas telefónicas, instando a dejar de lado las acciones reivindicativas en que estaban embarcados, por un lado, los dirigentes de la comunidad campesina de Los Cañizos-Palo Quemado y por otro, directivos de la Federación Médica Venezolana.

En agosto fueron amenazados de muerte Edgar PENA y Celestino APONTE, militantes del MAS, y el Juez Luis Guillermo LA RIVA fue advertido sobre la colocación de una bomba en la sede del Tribunal; estas amenazas estaban vinculadas a las investigaciones que dichas personas hacían sobre el caso de corrupción en la oficina de RECADI.

En el mes de septiembre siguieron las amenazas en contra de personas denunciantes de hechos de corrupción. Entre los amenazados de muerte se encontraban tres periodistas de la Cadena Capriles, Julio César MARCANO, Emar P. CARAVALLA y María Esperanza RONDON, quienes formalizaron su denuncia de los hechos ante la PTJ de los Valles del Tuy.

El abuso de poder no sólo se da por parte de funcionarios públicos sino también por parte de individuos que disfrutaban de la protección de las autoridades. En el

mes de abril bandas armadas supuestamente al servicio de sectores del partido Acción Democrática, asaltaron a sindicalistas del partido Causa Radical en Ciudad Guayana (Edo. Bolívar). Otra agresión similar se dió dentro de la Asamblea Regional del Estado Bolívar, donde representantes de Causa Radical fueron agredidos de manera parecida frente a representantes de otros partidos políticos. En los meses anteriores, los representantes de Causa Radical habían presentado continuas denuncias de corrupción que involucraban a particulares y funcionarios de la administración del Edo. Bolívar.

Los allanamientos han sido practicados arbitrariamente durante las redadas y selectivamente en contra de opositores del gobierno o activistas culturales y sociales. En los casos de allanamiento es frecuente que los efectivos de las fuerzas del Estado no presenten orden judicial incumpliendo de esta manera con la ley. La irrupción, en muchos casos violenta y a altas horas de la noche, dentro de un hogar donde pueden encontrarse menores, ancianos o enfermos es una experiencia traumática para la familia y los vecinos, quienes por largo tiempo sufren de un sentido total de desamparo.

PROVEA tiene conocimiento de frecuentes violaciones a la privacidad del domicilio, de las cuales se presenta una breve lista de casos representativos.

El 12.05.89, la Universidad del Zulia fue allanada por fuerzas policiales con la excusa de reprimir manifestaciones de protesta en contra del *Paquete Económico*. Mientras que el 25 de ese mismo mes, la Facultad de Agronomía de la U.C.V., Núcleo Maracáy, fue allanada cuando estudiantes pretendían trasladarse a Caracas a participar en una marcha pacífica contra la política económica del gobierno.

En junio, campesinos del asentamiento de Bocas de Burguitas (Edo. Apure), denunciaron ser víctimas de allanamientos masivos por parte del ejército que, con patrullas de 50 a 60 efectivos, los fines de semana allanaban casas y negocios, deteniendo a personas que después de ser montadas en camiones y expuestas al sol, no se les permitía recibir agua ni alimentos de sus familiares. Los campesinos del sector denunciaron que esta práctica inhumana se institucionalizó a partir de la masacre de El Amparo.

La vivienda del presidente de la junta de vecinos del barrio Mopia en Santa Teresa del Tuy (Edo. Miranda), fue allanada sin orden judicial por efectivos de la GN al intentar desalojar a diez familias del sector.

Otros casos de allanamientos y amenazas ocurridos a raíz de las protestas de febrero, se describen en el Capítulo 2.9.

2.5. LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra este derecho afirmando que puede ser ejercido por cualquier medio. La Convención Americana sobre Derechos Humanos al consagrar la libertad de pensamiento y de expresión lo elaboró de forma más amplia, señalando que este derecho debe comprender la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 1982-83.

En Venezuela existe una amplia gama de periódicos de diferentes ideologías, al servicio de diversos intereses políticos y económicos. Esto haría pensar que existe libertad de expresión pero en realidad tanto los medios de comunicación como los periodistas, son víctimas de presiones, censuras, amenazas y en ciertos casos, de atentados en contra de su integridad física.

Las presiones en contra de los medios de comunicación sufrieron un aumento hacia el final del período del presidente Jaime Lusinchi, en parte por la cobertura dada por los medios a aspectos de la vida privada de la pareja presidencial. El período electoral a finales de 1988, fue marcado por presiones y abusos en la utilización de los medios por parte del partido en el

poder, para favorecer a sus candidatos. En octubre de 1988, Miguel Henrique Otero directivo del diario *El Nacional*, presentó ante la SIP una serie de denuncias relacionadas con el abuso de poder y la censura por parte del canal oficial del Estado, que se negaba a transmitir propaganda en los espacios asignados por ley a los partidos políticos con representación proporcional en el Consejo Supremo Electoral.

Otero presentó denuncias específicas hechas por periódicos que fueron víctimas de presiones por parte del gobierno al ser dependientes de la importación del papel por el Estado; esta táctica de presión perdió fuerza al ser eliminado el dólar a un cambio preferencial, que suministraba el gobierno para la compra de esta materia prima.

Los medios de comunicación siguen siendo víctimas de discriminación en las

pautas publicitarias del gobierno. Los anuncios colocados por el gobierno representan un porcentaje considerable para ciertos medios, particularmente en el interior del país; esto hace que el gobierno pueda ejercer presiones mediante el retiro de su publicidad si la línea editorial no le complace.

El editor del periódico *El Nacional*, Franklin Whaite, en un foro sobre la libertad de expresión, puso en claro donde está la libertad de expresión o más bien la falta de ésta: "*Usted tiene total libertad de expresar su pensamiento -aunque le toque ir preso-. Usted tiene total libertad de cuestionar los gastos militares de su país -siempre que esté a la orden de la División de Inteligencia Militar (DIM) para ser investigado- Usted tiene total libertad de publicar denuncias contra la Oficina de Régimen de Cambio Diferencial (RECADI) -si no le teme a un corte en la asignación de dólares para la compra del papel*".

Durante el período que cubre este Informe, periodistas de varias regiones del país han visto sus programas suspendidos, han recibido amenazas y han sido víctimas de atentados contra su libertad y seguridad personal, por haber denunciado actos de corrupción y abuso de poder.

El programa de opinión de Napoleón BRAVO, "*Línea Abierta*", fue suspendido en el mes de noviembre de 1988. El periodista responsabilizó al gobierno por haber causado la clausura repentina del programa y calificó el hecho como "*una burda coacción a la libertad de expresión*". En el mes de julio de 1989 el programa "*Línea Abierta*" fue censurado nuevamente al dedicar un espacio a la corrupción en el país.

En el mes de enero de 1989 funcionarios de la DISIP allanaron la emisora radial *Ondas Panamericanas* en El Vigía (Edo. Mérida) y arrestaron al periodista José Rafael RAMÍREZ, jefe de prensa de esa emisora. Según informaciones recaudadas por otros periodistas, Ramírez fue detenido por orden del Juez Omar Belandría porque se sintió molesto por una reseña del noticiero radial sobre la absolución que el mismo juez dió a cinco funcionarios de la DISIP que habían participado en la muerte a tiros, en un supuesto *enfrentamiento*, de tres jóvenes. En el programa radial, Ramírez comentó que las víctimas no estaban armadas.

En el mes de junio, desconocidos se introdujeron en las oficinas del diario *Reporte Económico* en Caracas, desapareciendo información sobre casos de corrupción que tenía el periódico, nada de valor fue robado.

En junio, la Junta Directiva del CNP, seccional Miranda, se declaró en emergencia ante las amenazas recibidas por el periodista Fermín LUQUE, tras haber denunciado una estafa millonaria a la nación, perpetrada por terratenientes en complicidad con agentes de la PTJ, en los Valles del Tuy (Edo. Miranda).

En otros casos algunos periodistas han visto obstaculizada su labor al cubrir actividades de los cuerpos de seguridad, especialmente en las zonas fronterizas. El periodista Manolo SILVA, corresponsal de *El Nacional* en la zona sur del lago de Maracaibo (Edo. Zulia), fue citado por la GN bajo amenaza de arresto si no comparecía a declarar sobre información relacionada con los operativos de seguridad que adelantan conjuntamente las Fuerzas Armadas de Cooperación y el ejército, en la zona fronteriza con Colombia.

Los periodistas también han sido víctimas de maltratos por parte de los cuerpos de seguridad y en especial por la Casa Militar, el cuerpo encargado de custodiar al Presidente de la República. El tipo de abuso abarca desde la falta de respeto al tratar con los periodistas, hasta violentar su seguridad física y su libertad, abusando de su autoridad. Las denuncias sobre este tipo de agresión en contra de periodistas son muy comunes.

A partir de los sucesos de febrero y de las continuas denuncias de corrupción por parte de empleados públicos, se han venido dando maniobras para definir más estrechamente los ámbitos en que los medios de comunicación pueden trabajar. El Presidente de la CSJ, Otto Marín Gómez declaró que lo dañino para la democracia es el impacto noticioso que tiene la corrupción y las irregularidades que existen en el Poder Judicial y no en el propio delito o en la falta de una verdadera justicia. En este espíritu de distorsión se quiere hacer del denunciante un culpable irresponsable y del delincuente una víctima. A finales de junio, el Presidente de la CSJ propuso la creación de una Ley para regular la prensa. La propuesta fue rechazada por el CNP y SNTP así como por personalidades políticas. Estas amenazas en contra de la libertad de expresión muestran la necesidad de reforzar en la legislación el derecho a investigar, divulgar y recibir información.

Parece importante mencionar la práctica de acusar a activistas políticos de poseer material impreso de origen subversivo, cuando éstos son privados de su libertad. Aunque oficialmente no existe un índice de libros prohibidos, pareciera que los cuerpos de seguridad tuviesen una lista propia de lo que a su juicio no se puede leer o difundir. Esta práctica menoscaba la libertad de expresión e información.

El 23.07.89 en el Aeropuerto de Maiquetía, Nereida FONSECA, Directora de Secretaría de la Comisión Permanente de Cultura de la Cámara de Diputados, al regresar de Cuba después de haber formado parte de la delegación venezolana al XXXIII Festival Mundial de la Juventud

fue parada por el funcionario encargado de revisar equipaje, quien seleccionó los libros que Nereida Fonseca no podía ingresar al país. Cuando se le preguntó al funcionario la razón del atropello, éste respondió "tengo órdenes superiores".

2.6. DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS

...La ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades Indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación.

Artículo 77 de la Constitución de la República de Venezuela.

PROVEA considera que es necesaria la instrumentación de un ordenamiento legal que trate de manera única y global la materia indígena, para cumplir a cabalidad con el espíritu del Artículo 77.

La situación de los derechos humanos de los pueblos indios de Venezuela fue denunciada en el marco del Primer Congreso Nacional Indio en agosto de este año. En la mesa de trabajo sobre derechos humanos se expuso que:

"1.- Los indígenas hemos expresado que la definición de los Derechos Humanos debe incluir una amplia gama de derechos:

- El derecho a la vida y a la integridad personal libre de abuso físico y psicológico.

- El derecho a la libertad de tránsito incluyendo el derecho de abandonar o de retornar a su propio país.

- El derecho a ser dueño de sus propiedades.

- El derecho a la libertad de palabra, religión y reunión.

- El derecho a preservar la cultura, la religión y el idioma.

- El derecho a alimento, refugio, cuidado de la salud y educación adecuados.

2.- Los indígenas somos objeto de violaciones a nuestros derechos económicos, políticos y socio culturales.

- En lo económico: explotación, bajos salarios, abusos de los intermediarios en la compra-venta de los productos de primera necesidad, altos costos de pasajes, combustibles, vestidos, alimentación y otros.

- En lo político: segregación racial, manipulación en las campañas electorales, falsas propagandas, soborno o compra de dirigentes comunitarios, negación y desconocimiento al derecho de autogobierno y al derecho a determinar sus propias relaciones con otros pueblos.

- En lo socio-cultural: el derecho a preservar nuestras culturas, idiomas y religiones, imposición de culturas ajenas al pueblo indígena.

3.- Los pueblos indígenas enfrentan problemas no solo de violación de los derechos humanos como individuos, sino que también como naciones, ven afectados sus derechos.

4.- Apoyo a la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas presentada por el VII Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas.

5.- *Se recomienda estudiar el Derecho Consuetudinario de cada pueblo indígena".(10)*

Como un hecho grave de violación de derechos humanos señalamos la situación de la comunidad indígena Barí de la Sierra del Perijá (Estado Zulia). La iniciación del proyecto de desarrollo minero de Carbozulia y del Ministerio de Energía y Minas producirá deforestación y contaminación de los ríos en tierra de asentamiento de las comunidades Barí y Yukpas, condenándolos al desarraigo o su incorporación como mano de obra barata del proyecto. Ante esta situación, los Barí están recogiendo 100.000 firmas para presentarlas al Presidente de la República, Ministros y Legisladores con una pro-

puesta alterna para que se les permita pensar y vivir como indios en sus tierras.

Respecto a la situación que viven los pueblos indios, PROVEA insta a las autoridades a que el Estado venezolano se adhiera al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales del 27 de junio de 1989, en razón de que su posición en la 76 Reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), realizada en Ginebra, fue de abstenirse en tan importante cuestión. Con ello, Venezuela insiste en desconocer los derechos que le asisten a los pueblos indios, pues ya en 1957 se negó a ratificar el anterior Convenio 107, siendo acompañado en tan lamentable decisión por tan sólo 4 países de América: EEUU, Guatemala, Honduras y Uruguay.

2.7. DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El elemento esencial de la obligación jurídica asumida por todo gobierno en esta materia es procurar la realización de las aspiraciones sociales y económicas de su pueblo siguiendo un orden que dé prioridad a las necesidades básicas de salud, nutrición y educación.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual 1982-83

Venezuela es signataria del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esto obliga al Estado venezolano a asegurar a todos sus habitantes un nivel de vida adecuado. Para eso el Estado debe contar con una estructura social justa que satisfaga los requerimientos de los individuos, procurando su desenvolvimiento integral como personas y en estrecha relación con la colectividad.

En esta sección PROVEA, ha realizado un primer esfuerzo para conocer la realidad social de Venezuela, lo que ha significado investigar el acceso y el grado de satisfacción de las necesidades de la po-

blación en cuanto a empleo, educación, salud y vivienda.

Un presupuesto básico para medir el acceso y el grado de satisfacción de las necesidades lo dan las estadísticas que reflejan los porcentajes de hogares venezolanos que están afectadas por la pobreza. En esta categoría, según definición de la OCEI se distinguen dos niveles:

- *La pobreza relativa*, que comprende las familias cuyos ingresos no son suficientes para comprar dos canastas básicas al mes, en otras palabras que sus ingresos le permiten comer solamente.

- *La pobreza crítica*, comprende a aquellas familias cuyos ingresos no son sufi-

cientes ni para adquirir una canasta básica al mes, es decir que lo que ganan no les alcanza para comer.

Según cifras ofrecidas por la Comisión Permanente de Salud de la Cámara de Diputados en su informe del 3 de julio de 1989, la Pobreza Relativa abarca a un 35,63% de la población, o sea a 1.213.838 familias; en tanto que la Pobreza Crítica representa un 45,56% de la población, que comprende a 1.484.134 familias. Esto significa que el 79,19% de los venezolanos viven en situación de pobreza, lo que implica que aproximadamente 15.100.000 personas no viven, sino que sólo sobreviven.

Estas cifras elocuentes dan el marco social en el que vive nuestro pueblo y reafirman el compromiso de PROVEA de hacer todos los esfuerzos necesarios para que el Estado venezolano cumpla con la obligación que tiene de garantizar el derecho al trabajo, salud, educación, en fin, que asuma la responsabilidad de asegurar una vida digna a todo venezolano. Para ello, se entiende que no sólo se trata de la prestación de bienes y servicios, sino de garantizar también el derecho de los ciudadanos a participar en el proyecto económico, en lo que se quiere para el país, en la toma de decisiones que incumben y afectan a todos.

Analizaremos a continuación, cada uno de los aspectos y derechos que el Estado está obligado a garantizar, con la finalidad de que su difusión ayude a su cumplimiento.

27.1. DERECHO A EMPLEO Y SALARIO

Todos tienen derecho al trabajo. El Estado procurará que toda persona apta pueda obtener colocación que le proporcione una subsistencia digna y decorosa.

Artículo 84 de la Constitución de la República de Venezuela.

La ley proveerá los medios conducentes a la obtención de un salario justo.

Artículo 87 de la Constitución de la República de Venezuela.

Los mejores indicadores de la realidad social venezolana son la situación del empleo y el poder adquisitivo del salario. Según cifras de la OCEI, la fuerza de trabajo es de 6.699.683 personas para el primer semestre de 1989. Donde no coinciden las cifras es en el porcentaje de desempleados, que oscila entre un 13,5% para CORDIPLAN y un 20% para las cuatro centrales sindicales (CTV, CGT, CUTV y CODESA), lo cual significa que 1.340.000 personas están desempleadas. Esta cifra, seguramente aumentará en diciembre próximo ante la posible reducción de personal de la Administración Pública, a la que se sumarán los despedidos producto de la *reconversión industrial* anunciada por el gobierno.

Pero no sólo el desempleo aqueja a los venezolanos, si tomamos en cuenta que el sub-empleo o economía informal (buhoneros, trabajadores por cuenta propia) abarca el 38,3% de la fuerza de trabajo activa, según cifras de la OCEI (1er. semestre de 1989); tenemos que casi el 60% de la población no está vinculada al aparato productivo, no tiene protección social, ni acceso a la jubilación, etc.

Asimismo, al alarmante crecimiento del sub-empleo y del desempleo se suma, por efectos de la inflación, el constante deterioro del salario real (aquel que relaciona el ingreso nominal del trabajador con el índice del costo de la vida) que los estudios realizados por el Departamento de Cogestión de la CTV, basado en cifras del BCV ubican en un 60% para el salario mínimo, entre el 1º de marzo de 1989 y el 30 de septiembre de este año. En pocas palabras, al salario mínimo nominal de 4.000 bolívares le corresponde un salario

real de 1.458 bolívares actualmente. Al momento de producirse este Informe, el valor cambiario del bolívar respecto al dólar es de 40 bolívares por dólar.

Con el incremento del desempleo, el subempleo y el deterioro del salario real se crea un círculo vicioso que trae aparejado una pérdida permanente de la calidad de vida de la población.

272. DERECHO A LA EDUCACION

Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y las aptitudes. La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos.

Artículo 78 de la Constitución de la República de Venezuela.

En los últimos años se ha venido dando un progresivo deterioro en la educación que está vinculado al desmejoramiento del nivel de vida de la población.

Varios factores intervienen en esta crisis, entre ellos se destacan las reducciones presupuestarias, el deterioro en la infraestructura física de los planteles educativos, los incrementos en la población estudiantil y la disminución del poder adquisitivo.

La educación ha sido siempre una de las aspiraciones más importantes de los sectores mayoritarios de la población venezolana, tanto es así que en el año escolar 1982-1983 la tasa de incorporación al sistema educativo creció al 96,1% para la educación primaria. Este alto nivel de incorporación se contradice con la infraestructura con que cuenta actualmente la educación primaria. La negligencia del Estado en la ampliación y en el mantenimiento de los planteles, ha llevado a que los representantes y comunidades educativas se hicieran en parte cargo de ello,

transfiriéndose así la responsabilidad económica de la educación a los padres de familia, lesionando el mandato constitucional de la educación gratuita. Esto ha llevado al cierre de numerosos planteles y el abandono casi total de otros donde se dictan clases en condiciones inaceptables.

El deterioro del poder adquisitivo de la población, fundamentalmente en el último año escolar 1988-1989, ha profundizado el problema de la deserción escolar. De cada 100 niños cursando la primaria solamente 39 terminarán, y de estos en ocasiones menos del 1% finalizan con promedios óptimos. En la educación media casi el 40 por ciento abandona o es rechazado por el sistema de educación formal. En consecuencia, los jóvenes que componen el 60 por ciento de la población casi no puede educarse y difícilmente concluyen la primaria o la secundaria. El sistema de ingreso a la educación superior es sumamente limitativo, lo que ha llevado a que durante el presente año se generara un movimiento de rechazo a la Prueba de Aptitud Académica exigida por el CNU. Este sistema de ingreso se ha convertido además en fuente de corrupción con la que lucran funcionarios inescrupulosos.

En la educación venezolana se da un círculo vicioso "donde quienes más necesitan aprovecharse del sistema educativo para compensar su nivel socio económico o no pueden ingresar o tienen que desertar por la inmediata urgencia de trabajar o su rendimiento es mínimo por las condiciones de alimentación, vivienda, materiales escolares". (11).

Confirmando estas apreciaciones, por primera vez al inicio de este año escolar 1989-1990, en liceos y escuelas técnicas ubicadas en zonas populares se ha presentado un fenómeno inverso al de años anteriores: bajó el número de matrícula quedando cupos vacantes, debido a la tem-

prana incorporación al mercado de trabajo o a la economía informal a la que se ven obligados los jóvenes de dichas zonas populares en la actualidad.

Para completar este intento de aproximación al problema de la educación en Venezuela nos encontramos además, que los educadores son profesionales poco estimulados y mal pagados. Es común que tengan que atender grupos de 35 a 40 alumnos con la consiguiente disminución del nivel de calidad de la educación que imparten. Esto explica el alto grado de sindicalización de este sector, que desde hace años viene luchando por la obtención de mejoras para el gremio y en defensa de una mejor educación.

El mayor peligro para el futuro de la educación son los planes de privatizar en parte el sistema educativo, anunciado por el actual Ministro de Educación, Gustavo Roosen quien afirmó que *"sin caer en violaciones de la Constitución, se privatizará la educación superior, dejando gratuita la educación básica desde preescolar hasta el 9º grado."* (12). Sin lugar a dudas ésto restringirá aún más el acceso a este derecho de muchos venezolanos.

2.7.3. DERECHO A LA SALUD

Todos tienen derecho a la protección de la salud. Las autoridades velarán por el mantenimiento de la salud pública y proveerán los medios de prevención y asistencia a quienes carezcan de ellos. Artículo 76 de la Constitución de la República de Venezuela.

Como ningún derecho, la salud ha alcanzado niveles de decadencia alarmantes. No sería ni necesario recurrir a estadísticas oficiales o privadas para constatarlo, sólo basta intentar ser atendido en algún centro hospitalario para corroborarlo.

"El servicio hospitalario está funcionando con una capacidad aproximada del 60 por ciento de sus instalaciones arquitectónicas, debido a la ineficiencia de servicios conexos, tales como: laboratorio, rayos x, falta de material médico quirúrgico, falta de dotación de lencería, etc." (13). La Comisión Permanente de la Salud de la Cámara de Diputados ha estimado que sólo entre el 10 y el 15% de la población acude a servicios privados de salud, lo que implica que entre el 85 y 90% hace uso del derecho constitucional de acceder a la gratuidad de la salud. Así mismo, afirma que *"En algunos sectores de la población básicamente los más vulnerables se constata la persistencia de ciertas enfermedades tales como la gastroenteritis, neumonías, desnutrición, etc. Así mismo en los últimos años se ha evidenciado el resurgimiento de enfermedades ya erradicadas, como la malaria, tuberculosis y bilharzia"*. Otro factor que considera esta Comisión es el incremento de precios de las medicinas que estima en el 300%, lo que dificulta la dotación de las mismas en los centros de salud y como consecuencia *"se obliga a los pacientes a comprar todo lo necesario para el tratamiento; a los enfermos no sólo se les pide que lleven las medicinas sino también las sábanas, las almohadas y hasta los platos y cubiertos en caso de hospitalización"*. De hecho la gratuidad de la salud no existe en la realidad; lesionándose otra vez un derecho constitucional.

Respecto de este tema fundamental, como es el de garantizar la gratuidad de la salud debemos señalar que en la aplicación del *ajuste estructural* de la economía planteado por la actual política económica se contempla la semiprivatización de los hospitales, decisión que habría sido tomada en reunión del Presidente de la República, Gabinete y Gobernadores en mayo de 1989, según información suministrada por el *Diario de Caracas* (14). Esta decisión está en abierta contradicción con la recomendación de la Comisión Perma-

nente de la Salud de la Cámara de Diputados que sugiere la instauración del Sistema Nacional de Salud (S.N.S.) con el objeto de garantizar "Salud para Todos" (Sic).

274. DERECHO A LA VIVIENDA

La ley protegerá el matrimonio, favorecerá la organización del patrimonio familiar inembargable y proveerá lo conducente a facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica. Artículo 73 de la Constitución de la República de Venezuela.

En la actualidad, comprar o alquilar una vivienda constituye un problema gravísimo, y en muchos casos imposible. Para el censo de 1981, 6.815.000 venezolanos no tenían vivienda; esto explica por qué hoy el 60 por ciento de la población vive en ranchos y barrios, en viviendas donde carecen de la mínima infraestructura urbana de servicios y condiciones de vida dignas. Según el mismo censo del total de viviendas existentes en el país, el 40% no tiene agua corriente y el 45% no posee servicios sanitarios adecuados, el aseo urbano sólo cubre el 55% de las zonas habitadas y sólo el 47% accede a los servicios telefónicos.

El hacinamiento es entonces una forma de vida en las ciudades, como lo demuestra el estudio realizado por Hernán Méndez Castellanos y Cristina Hernández Rovati según el cual una gran mayoría de la población no dispone de un cuarto separado como dormitorio, por el contrario es común que la pareja duerma con 2 y hasta 5 personas en su cuarto. Sólo el 19% de las parejas goza del privilegio de dormir solas o con un hijo cuando es recién nacido.

En este año, a esta situación crítica que viven los sectores populares se han sumado sectores de clase media que han visto peligrar su acceso a la vivienda. El au-

mento de las tasas de interés bancario incrementó las cuotas de los préstamos hipotecarios, lo que llevó a que este sector se organizara en un *Club de Deudores Hipotecarios* y consiguiera que el Congreso aprobara una Ley de Protección al Deudor Hipotecario, que solucionó en parte el problema. En parte, porque de ahora en adelante la posibilidad de acceder a la vivienda se convertirá en un grave problema social. La Cámara Inmobiliaria de Venezuela (CIV) estima que el 73% de las familias venezolanas que tienen ingresos menores o iguales a 12.000 bolívares dedican el 76% de sus ingresos mensuales a gastos de alimentación y del hogar, con lo que hipotéticamente dispondrían de 1.200 bolívares (10%) para el rubro vivienda, con lo cual no sólo es imposible comprar sino que no alcanza para pagar el alquiler de una habitación en urbanizaciones de clase media, ni para alquilar una vivienda en un barrio popular.

Todo parece indicar que las invasiones de terrenos en las ciudades, y el crecimiento de la formación de barrios con viviendas precarias marcará el futuro del desarrollo de las zonas urbanas del país.

También, miles de inquilinos han sufrido este año intentos de desalojo por parte de dueños de edificios destinados a viviendas multifamiliares con la finalidad de convertirlos en edificios para oficinas por entender que ésto es más rentable. Cerca de 600 edificios, sólo en Caracas están en esa situación, afectando a cerca de 25.000 familias.

Esta imposibilidad de acceder a la compra o al alquiler de viviendas dignas, va a incidir en el crecimiento de la marginalidad, el aumento de la delincuencia, el hacinamiento, lo que conforma un cuadro explosivo al que el Estado debe dar respuesta con la descentralización de las ciudades, construcción de viviendas de in-

terés social con bajas iniciales y créditos a una tasa baja y fija de interés, pues está demostrado que la iniciativa privada en este sector no es la solución, pues construye a precios inaccesibles, que ha llevado a la paradoja de la existencia de miles de viviendas que no tienen quién las compre, cuando el 60% de la población no dispone de vivienda propia.

2.7.5. DERECHO DE LA TIERRA

El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente a su eliminación, y establecerá normas encaminadas a dotar de tierra a los campesinos y trabajadores rurales que carezcan de ella, así como proveerlos de los medios necesarios para hacerla producir.
Artículo 105 de la Constitución de la República de Venezuela.

El 5 de marzo del próximo año 1990, se cumplirán treinta años de promulgada la Ley de Reforma Agraria, que establece y consagra como derecho expreso del campesino, no sólo el derecho a la tierra, sino el derecho al crédito, el derecho a la asistencia técnica y a la organización del mercadeo.

Al respecto, la Vicaría Episcopal "Derecho y Justicia" de la Diócesis de Cumaná, Estado Sucre opina que "a casi 30

2.8. DERECHO A LA JUSTICIA

Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.
Artículo 18, Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El retardo procesal sigue siendo el problema más apremiante en materia de administración de justicia en Venezuela. De acuerdo con el estudio "Actualización Procesal de Causas Penales con Detenidos", realizado por la ex-Magistrada del CJ, Dra. Carmen Elena Crespo, el tiempo promedio de reclusión de un detenido desde el momento en que rinde declaración indagatoria, hasta que recibe primera senten-

cia, fue para el último tercio de 1988 de tres años, 11 meses y 15 días. Este retardo trae como consecuencia una alta concentración de personas en establecimientos penitenciarios que registran un índice de hacinamiento de 132%, según cifras de la COPRE para 1987, índice que según la misma COPRE tiende a crecer anualmente. El estudio de la Dra. Crespo señala además que cerca del 25% de la población

años de distancia de aquella medida, la prédica de la palabra no ha corrido pareja con sus resultados. En el Estado Sucre, la Ley se ha convertido en un instrumento que la mayoría de los Delegados Agrarios han utilizado para atender los requerimientos del partido y satisfacer la codicia de los ambiciosos. Los verdaderos sujetos de la Ley de Reforma Agraria, los campesinos, han sido burlados, engañados, escarnecidos, negados y olvidados" (15).

Esta realidad no sólo se constata en el Estado Sucre, sino en todas las zonas campesinas del país. Por informaciones de prensa y también por fuentes campesinas, PROVEA conoce de numerosas luchas por el derecho a la tierra realizadas durante el período del presente informe.

En ese sentido, los campesinos de Los Cañizos-Palo Quemao (Edo. Yaracuy), recurrieron a todas las instancias para hacer valer sus derechos consiguiendo un Amparo Constitucional por decisión de los tribunales agrarios y de la Corte Suprema de Justicia, que reivindicó su aspiración a ser beneficiados por la Reforma Agraria, situación que era desconocida por empresarios cañicultores de la región

cia, fue para el último tercio de 1988 de tres años, 11 meses y 15 días. Este retardo trae como consecuencia una alta concentración de personas en establecimientos penitenciarios que registran un índice de hacinamiento de 132%, según cifras de la COPRE para 1987, índice que según la misma COPRE tiende a crecer anualmente. El estudio de la Dra. Crespo señala además que cerca del 25% de la población

penal carece de identificación, lo que significa que las autoridades no tienen un registro confiable sobre la identidad de la cuarta parte de la población que permanece bajo su custodia, dificultándose aún más el desarrollo de los procesos. El 74% de la población penitenciaria está en espera de sentencia y un detenido debe aguardar hasta dos meses para ser trasladado al tribunal, convirtiendo el derecho mismo al traslado oportuno en una fuente de abusos y corrupción de funcionarios del sistema penitenciario. *Entre el momento del auto de detención y la lectura de cargos, transcurren en promedio siete meses y medio; otros nueve meses y medio deberá esperar el procesado antes de recibir primera sentencia; y entre 5 y 6 meses desde la primera sentencia hasta el paso a un tribunal superior.* Las recomendaciones formuladas por la COPRE desde el año 1985 en materia judicial y penitenciaria, no han sido puestas en práctica.

La situación penitenciaria ha sido declarada materia prioritaria por el actual Ministro de Justicia y por el nuevo Fiscal General. PROVEA valora positivamente el programa de trabajo penitenciario recientemente anunciado por el titular de Justicia, a ser desarrollado en su fase piloto en la Casa de Reeducación y Trabajo Artesanal de El Paraíso (La Planta, Caracas), y espera que tal iniciativa sea prontamente extendida a otros establecimientos.

La Ley de Libertad Provisional bajo Fianza, a ser promulgada próximamente, podría llegar a beneficiar a unos 18 mil reclusos. Esta Ley buscaría, entre otras cosas, corregir las deficiencias y discriminaciones en que incurrieron los legisladores al aprobar la Ley Orgánica de Salva-

guarda del Patrimonio Público y la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las cuales establecen procedimientos especiales en los procesos, que significan demoras adicionales y anticonstitucionales en cuanto a la recuperación de la libertad para personas procesadas por delitos en ellas tipificados. Sin embargo, preocupa a PROVEA que esta Ley se convierta en una solución de emergencia a corto plazo, produciendo una descongestión momentánea de las cárceles, pues, a menos que se pongan en práctica mecanismos judiciales que permitan agilizar los procesos, la medida podría convertirse a mediano plazo en un nuevo cuello de botella. Además, tomando en cuenta la extracción socio-económica de la población penal del país, el pago de una fianza puede no estar al alcance de quienes esperan el beneficio de la Ley.

El retardo procesal y su consecuencia inmediata, el hacinamiento carcelario, producen efectos no menos alarmantes. En el período cubierto por este Informe se produjeron motines de gran magnitud en al menos cuatro establecimientos penitenciarios, con un saldo de unos quince reclusos muertos y otros ochenta heridos, sin contar las riñas cotidianas que, según cifras del penalista Mario Maduro, sólo en el penal de Tocuyito (Edo. Carabobo), se producirían un promedio de cinco muertes mensuales. También durante este período se registraron 12 protestas organizadas de prisioneros, tales como huelgas de hambre y llamados a la opinión pública a través de cartas firmadas por cientos de reclusos, en ocho centros penales; las razones de las protestas fueron las condiciones carcelarias, el retardo judicial y el abuso por parte de los funcionarios del sistema penitenciario.

Los problemas de retardo judicial no afectan sólo a la población carcelaria, aunque evidentemente es allí donde el problema se vive de manera más dramática. El retardo y otros vicios de la administración de justicia, tuvieron durante este período consecuencias negativas sobre una serie de procesos judiciales de diversa índole. PROVEA entiende que el derecho a la justicia no es sólo materia de tribunales -aunque sobre éstos recae la responsabilidad más directa- sino también de diferentes mecanismos tanto de control como de apoyo al poder judicial, los cuales no parecen funcionar adecuadamente.

A nivel de tribunales ordinarios, resulta preocupante observar que el atropello, la impunidad y el formalismo ganan fuerza entre aquellos a quienes corresponde administrar justicia. En diciembre 1988, Victoria CASIQUE muere triturada en el interior de su vivienda cuando la misma fue arrasada por un tractor que realizaba un desalojo en San Casimiro (Edo. Aragua), ante la presencia de una juez y de efectivos de la GN. En febrero de 1989 Emely EMMER quedó incapacitada de por vida para seguir trabajando como operadora de terminales de computación, al serle cercenados tres dedos por parte de funcionarios judiciales que, irrespetando la huelga de tribunales vigente, intentaron ejecutar un desalojo en un edificio en Caracas. En ambos casos, los funcionarios judiciales fueron sometidos a una investigación y posteriormente exonerados de responsabilidad, con el argumento de que se encontraban cumpliendo funciones de administración de justicia, que no había habido intención de provocar daño y que las víctimas habían actuado con *imprudencia*.

El intento por devolver a los trillizos Holguer, Ender y Gustavo MORENO ARGUELLO a su madre natural, des-

pués de ser dados en adopción a una pareja diplomática norteamericana en circunstancias irregulares, ha enfrentado problemas tales como la obstaculización de la justicia por parte de un funcionario del Ministerio de Justicia, y otro tipo de tropiezos como el incendio que se inició en los archivos del tribunal que conocía el caso, y el desacato de decisiones favorables a la madre natural de los niños, por parte de funcionarios de la embajada de Estados Unidos en Venezuela.

Por otra parte, la CSJ ha demorado de manera injustificada y en contravención del principio de celeridad procesal al cual está obligada tanto por la Constitución como por su propia Ley Orgánica, el desarrollo de procesos que afectan a numerosas personas, tales como el recurso de amparo y juicio de nulidad intentado por la comunidad indígena Kariña (ver Cap.2.6), el recurso de casación intentado por el Fiscal Militar en el caso de El Amparo (ver Cap.2.1.1) y la solicitud de nulidad de la Ley de Vagos y Maleantes intentada en 1985 y reiterada en 1986 por un abogado penalista, solicitudes que aún no han recibido la respuesta de la CSJ.

En algunos de los casos en los que sí se pronunció la Corte durante este período, la decisión se ha limitado a consideraciones técnicas y formales, en fallos que privilegian el formalismo procesal por encima de los principios de justicia y resguardo de los derechos fundamentales presentes en el espíritu y letra de la Constitución. Tal es el caso de la negativa de avocamiento de la Sala Político-Administrativa en el caso de El Amparo, el rechazo de la solicitud de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad de una resolución del BCV que afectaba el pago de intereses a ser cancelados por los deudores hipotecarios, y el rechazo de la solicitud de amparo constitucional relativo al control de precios de los productos de la ces-

ta básica, basado en la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la alimentación.

Los últimos meses del mandato de Héctor Serpa Arcas como Fiscal General, estuvieron signados por un alto número de quejas sobre el funcionamiento de esa institución, en todas sus instancias, provocando una caída sin precedentes en la credibilidad de dicho organismo como garante de los derechos del ciudadano. Las quejas llegaron a su momento más agudo a raíz de los sucesos de febrero, cuando víctimas y familiares de víctimas de atropellos no consiguieron ningún tipo de respuesta a sus denuncias, lo cual fue constatado por la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados (ver Cap.2.9). El nombramiento del nuevo Fiscal General ha sido visto con esperanza por parte de diversos sectores -incluida PROVEA- que han constatado cambios significativos en el proceder de los nuevos cuadros directivos de la Fiscalía. Sin embargo, es la opinión de PROVEA que la buena voluntad política del Fiscal General y de los Directores del despacho no serán suficientes para elevar el Ministerio Público al nivel de responsabilidades que le corresponde. Los vicios acumulados durante los pasados cinco años, la excesiva burocratización, las resistencias internas al cambio y el desconocimiento de la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos por parte de muchos funcionarios del Ministerio Público, serán obstáculos cuya superación dependerá en buena medida de la capacidad de control y presión que ejerza la ciudadanía.

También en el Congreso de la República reposa parte de esta responsabilidad contralora. Lamentablemente, durante el período cubierto por este Informe se observaron una serie de situaciones que llaman a la reflexión sobre el papel del cuer-

po parlamentario en la defensa de los derechos humanos. El informe de la Comisión de Política Interior sobre los sucesos de febrero, elaborado en julio de 1989, aún no ha sido debatido en el pleno de la Cámara, pues el debate ha sido postergado en varias ocasiones. La idea de crear una Sub-Comisión bicameral de derechos humanos no ha prosperado, lográndose sólo la formación de una Sub-Comisión especial en el Senado, pero con un mandato muy restringido. La discusión sobre la adquisición de equipos antimotines para los cuerpos policiales, por un valor estimado de doscientos millones de dólares, se produjo en la Comisión de Defensa y no en la de Política Interior, como correspondería a este tipo de materias relativas a la seguridad interna, y como se esperaría fuese la continuación lógica del debate iniciado en esta Comisión en torno a los sucesos de febrero. Preocupa a PROVEA que el debate político prevalezca en casi todos los temas tratados a nivel parlamentario, pues esto significa colocar el eje de la reflexión sobre derechos humanos en el terreno político, y no en las necesidades y aspiraciones de la población, lo cual trae como consecuencia la manipulación del tema, tanto por parte de quienes lo usan como bandera de oposición, como por quienes lo eluden encubriendo a compañeros de partido o a representantes de un poder que aspiran compartir.

A nivel policial, se observa la utilización de mecanismos discriminatorios y arbitrarios en las iniciativas por contener la delincuencia, con lo que se corre el riesgo de desarrollar sistemas de justicia paralelos, fuera del alcance de los mecanismos institucionales de control. PROVEA considera que, si bien es cierto que la actual situación socio-económica ha ocasionado un repunte delictivo con el consecuente sentimiento de inseguridad ciudadana, la seguridad no puede recuperarse a expensas de los derechos y garantías consagrados por la Constitución.

En septiembre, el Comandante General de la Policía Metropolitana anunció su intención de decretar un "toque de queda" para los menores de 16 años, a partir de las 9 de la noche, el cual, de ser irrespetado, provocaría la detención del menor o de su representante. En caso de ponerse en práctica esta medida, no sólo se estaría contrariando el derecho a libre tránsito consagrado por la Constitución y cuya suspensión o restricción es competencia exclusiva del Presidente de la República,

sino que se estaría creando un régimen de excepción para menores de edad, fuera del alcance de la justicia de menores, pasando por alto las regulaciones en torno a la responsabilidad penal, fijada en los 18 años. PROVEA considera que este tipo de medidas, de ponerse en práctica, constituirían un peligroso antecedente en cuanto a la imposición de soluciones de fuerza que desconocen la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos.

2.9. LA POBLADA NACIONAL DEL 27 DE FEBRERO

a. Origen y desarrollo de la poblada

Los hechos ocurridos durante los días 27 y 28 de febrero de 1989, comenzaron por una violenta y masiva protesta popular contra el alza desmedida de las tarifas del transporte. Allí se inició una poblada, fenómeno masivo de protesta popular, inédito por su alcance nacional. Las pobladas penetraron en abastos y supermercados, encontrando en sus depósitos los productos de la dieta básica que durante semanas habían sido acaparados a la espera de la liberación de precios anunciada por el gobierno nacional.

Esta primera etapa, la poblada propiamente dicha, tuvo la característica de ser totalmente espontánea, en la que participaron habitantes de los barrios, estudiantes y ciertos sectores de clase media, que expresaron de esta manera su descontento por las políticas económicas y sociales de sucesivos gobiernos. El mismo hecho de que la poblada fuese espontánea, sin ningún tipo de conducción política derivó en que la protesta se expresara en el saqueo de establecimientos de pequeños o medianos comerciantes, quienes también, aunque en menor medida, son afectados por la crisis. Esta misma espontaneidad produjo hechos vandálicos prota-

gonizados por sectores minoritarios, que desvirtuaron, en alguna medida, la legítima protesta popular.

La segunda etapa se inicia con la suspensión de las garantías constitucionales y la vigencia del toque de queda, ordenados por el gobierno el martes 28 en la tarde (ver Anexo 5), cuando la situación social se escapaba de control. En aquellos dos primeros días, las informaciones de prensa coinciden en señalar una cifra que oscila entre 60 y 80 muertos y más de un millar de heridos.

A partir de ese momento las FFAA toman el control de la situación, impidiendo con su presencia la continuación de los saqueos y logrando un relativo orden en la vida diaria. Es a partir de la presencia masiva de las FFAA en las calles -10.000 efectivos llegaron del interior del país- cuando se producen serias violaciones a los derechos humanos. El número de muertos llega a 276 según cifras oficiales, a 379 según datos ofrecidos por parlamentarios de Causa R y a un millar según fuentes estudiantiles y de corresponsales extranjeros.

La tercera etapa se ubica a partir del lunes 6 de marzo, cuando varios sectores comienzan a dar una respuesta organizada a la situación. Se forman espontáneamente y sin mayor coordinación ni acuerdo previo, el Comité por los Desaparecidos, el Comité pro-restitución de las Garantías y el Comité de Notables de la Universidad Central de Venezuela. Organismos de derechos humanos comienzan a procesar denuncias, a acompañar a víctimas y familiares en el proceso de denuncia y visita a los lugares de detención. Se destaca como positivo el alto número de denuncias públicas de familiares, víctimas de torturas y damnificados por el ametrallamiento de viviendas.

Una vez que se restituyeron las garantías constitucionales, son liberados todos los detenidos, incluso fueron sobreseídos por orden presidencial los procesados por rebelión militar. Se inicia el proceso de presentación de denuncias en la Fiscalía General y tribunales, en torno a casos de violación de los derechos humanos.

b. Principales patrones de represión

MUERTES Y EJECUCIONES. La mayoría de las muertes en este período se producen por heridas de bala de grueso calibre, alojadas de la cintura hacia arriba, en horarios nocturnos durante el toque de queda. Según denuncias de familiares de las víctimas y damnificados, la táctica militar, en zonas populares de Caracas como el 23 de Enero, El Valle, Petare y Catia, era el tiroteo indiscriminado hacia los apartamentos y viviendas, muchas de las cuales quedaron virtualmente acribilladas, en respuesta a un mínimo de francotiradores.

La cifra oficial de 276 fue compartida por el entonces Fiscal General, aunque dicho organismo no había procedido aún a realizar un levantamiento exhaustivo de

las muertes registradas. El hermetismo de las autoridades, las limitaciones impuestas a los medios de comunicación y la magnitud de la represión, impidieron lograr un registro adecuado de los fallecimientos.

Por otra parte, cabe preguntarse si la cifra final es realmente relevante, si se tiene información sobre un patrón de muertes que no puede tolerarse, independientemente de si tal patrón produjo mil, diez, o tan sólo una víctima. La Constitución venezolana no permite la suspensión de garantías que protegen el derecho a la Vida y, sin embargo, queda la sensación de que la suspensión de algunas garantías fue percibida como una suerte de *licencia para matar* por parte de funcionarios de diversos cuerpos de seguridad. Un capitán declaró a un medio informativo: *"aquí han matado soldados y cuando eso pasa arreciamos nuestro trabajo... [matar] no es fuerte, porque ya uno está adoctrinado, acostumbrado y psicológicamente preparado"*. (16)

Es cierto que en algunos lugares los disparos de la policía y del ejército fueron repelidos por francotiradores, pero la mayor parte de las muertes no se produce en enfrentamientos.

En un número considerable de casos documentados, se observa que la muerte fue producto de un acto deliberado, como es el caso del poeta Crisanto MEDEROS, a quien una comisión del Ejército le disparó mientras estaba en su cama, tras allanar su vivienda, el día 3 de marzo. Al retirarse de la habitación advierten a la familia de Mederos *"a este lo mataron hace dos días los agitadores"*. Su cuerpo fue trasladado a la morgue de la PTJ, donde posteriormente es ubicado por la familia con una etiqueta que decía *"Sin identificar. No entregar"*. El acta de defunción afirmaba

que el poeta había sido "herido por desobediencia al toque de queda".

Igualmente, Yulimar REYES, estudiante de letras de la UCV, recibió una descarga de perdigones en la garganta, cuello y pecho, el 27 de febrero, cuando un oficial de la PM le disparó con un arma larga en la zona comercial de un edificio en Caracas; la estudiante se encontraba a escasos 10 metros del efectivo policial, paralizada de miedo al ver el arma. Otro estudiante que trató de socorrerla, resultó herido. El traslado de la estudiante a un centro hospitalario se retrasó porque los funcionarios policiales no permitieron realizarlo de inmediato.

En muchos casos las muertes se producen porque la policía o el ejército impidió el oportuno traslado de los heridos, dejando que se desangraran en la calle. En otros casos, la muerte se produce por disparos que alcanzaron a personas en el interior de sus viviendas, matándolas instantáneamente o hiriéndolas de gravedad. A los heridos en esas circunstancias no fue posible llevarlos a un hospital, pese a que los vecinos ondeaban pañuelos blancos desde sus ventanas, solicitando el auxilio de las fuerzas armadas, que en la mayoría de los casos hacía caso omiso a los pedidos de socorro.

A otros heridos se les dió la orden de correr, para luego aplicarles la "ley de fuga", como es el caso de Juan Alexander FRANCO (22), muerto a manos de la PM, tras ser obligado a correr herido de bala en una pierna. De igual manera muere Eleazar MAVARES (18), detenido el 3 de marzo a las 2:30pm. Primero, un PM le disparó en una pierna y le ordenó correr, a lo que se negó por el dolor. Testigos afirman haber escuchado a un oficial de la PM ordenar a un subalterno: "Yo no estoy dispuesto a cargar con heridos. Mátelo".

Algunos miembros de los cuerpos de seguridad aprovecharon la suspensión de garantías para ajustar cuentas personales. Tal fue, entre otros, el caso de Boris BOLLIVAR, quien había sido amenazado de muerte por un agente de la PM, semanas antes de las protestas. Al suspenderse las garantías, una patrulla de la PM se lleva detenido a Bolívar, quien aparece días más tarde en las riberas del río Guaire, con un disparo en la frente. Varios cuerpos más fueron apareciendo en el río, diez y hasta quince días después de decretada la suspensión de las garantías. Todos habían sido reportados como desaparecidos y presentaban disparos en el pecho o la cabeza; otros cuerpos presentaban señales de maltratos y torturas.

En Maracay (Edo.Aragua), un grupo de estudiantes fue dispersado por efectivos policiales que se movilizaban en una ambulancia, resultando muerto el estudiante Juan Carlos CELIS PEREZ. Un trabajador de la Cruz Roja fue detenido al intentar cumplir con su misión humanitaria en esa misma ciudad. Al menos un herido fue retirado por la fuerza por efectivos militares de un hospital donde era atendido. Este tipo de hechos, unidos a los obstáculos presentados por el ejército para el traslado de los heridos, muestran un panorama altamente preocupante, en el que ni siquiera las normas mínimas que regirían en un estado de guerra interna o externa, fueron observadas por funcionarios que entendieron la suspensión de garantías como la luz verde para actuar impunemente.

DESAPARICIONES Se producen desapariciones que son denunciadas por el Comité por los Desaparecidos, creado por la fracción parlamentaria del Movimiento al Socialismo (MAS), el cual recopila al comienzo una lista de 70 denuncias, que con el correr de los días disminuyó a 43 y finalmente a 3. Causa preocupación

que muchas de las personas localizadas fueron halladas muertas luego de haber sido detenidas por organismos policiales, aunque es justo reconocer que las desapariciones no tienen las características denunciadas como práctica represiva en otros países del Continente.

El viernes 3 de marzo se registraron 80 entierros en el Cementerio General del Sur, en Caracas; el promedio normal oscila entre 20 y 25. Sin embargo, las fosas comunes no entran en este registro y las autoridades del cementerio no son responsables de lo sucedido entre las 4:00pm y las 6:00am del día siguiente, mientras se mantuvo el toque de queda, ya que a esa hora Defensa Civil asumía la responsabilidad del lugar.

El lunes 6 de marzo son inhumados 35 cadáveres en una fosa común del sector "La Peste Nueva" del Cementerio general, con la finalidad de descongestionar la morgue de cuerpos no reclamados. El Comité por los Desaparecidos entregó al Fiscal General una lista de personas declaradas desaparecidas, solicitando la exhumación de las fosas. Mientras que los Ministros interpelados por la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados negaron la existencia de las fosas, el Director de la OCI, Pastor Heydra, al ser interrogado por los periodistas sobre los recursos que podían usar los familiares de los desaparecidos y los incomunicados, respondió *"recuerden que las garantías están suspendidas"*.

Hay que reconocer que algunos de los desaparecidos fueron producto de la confusión que reinaba en la morgue y los centros asistenciales; por otra parte, esta confusión se profundizó por la poca cooperación de las autoridades para brindar información a personas que trataban de ubicar a sus familiares.

Un caso típico de hermetismo deliberado de las autoridades, conjugado con una cadena de acciones arbitrarias, es el de Antonio SARRAMEDA, herido en un pie cuando intentaba auxiliar a otro herido. Sarrameda fue llevado a un centro hospitalario de donde es sacado a la fuerza por una comisión del Ejército que obligó al médico a entregar al joven. Su madre lo buscó en hospitales, morgues y centros de detención durante 10 días y en más de una ocasión fue persuadida de que abandonara su búsqueda, ya que probablemente su hijo había fallecido. Sarrameda aparece días más tarde entre los detenidos en el Fuerte Tiuna, herido y acusado de haber dado muerte al Mayor Acosta Carles. Sin embargo, fue posteriormente puesto en libertad, sin que se hayan presentado cargos formales en su contra.

DETENCIONES Y ALLANAMIENTOS. También al cobijo de la suspensión de las garantías, los cuerpos de seguridad del Estado, incluida la DIM, que no tiene atribuciones para realizar labores de inteligencia sobre posibles opositores, realizaron cientos de allanamientos y detenciones de estudiantes y grupos autónomos de base en zonas populares, inclusive sacerdotes jesuitas, con la intención de obtener información sobre sus actividades, intimidarlos y responsabilizarlos de la situación ante la opinión pública.

Algunos de los detenidos fueron torturados, hecho comprobado por la misma Comisión formada por el Presidente Pérez.

Varios estudiantes y dirigentes comunitarios fueron sometidos a juicio en tribunales militares por el delito de *"rebelión militar"*, práctica que en anteriores ocasiones ha sido cuestionada por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Algunas de las personas detenidas fueron traídas a Caracas de otros lugares del país, habiendo sido detenidos en otras oportunidades. Tal es el caso de los hermanos Ernesto y Arsenio FERNANDEZ, quienes fueron detenidos en Barquisimeto (Edo. Lara), en agosto de 1988, sindicados de pertenecer a un supuesto grupo guerrillero "Venceremos"; en aquella oportunidad fueron dejados en libertad al comprobarse su inocencia, aunque se les advirtió que serían detenidos nuevamente de producirse disturbios en el futuro.

En Caracas los centros de detención fueron la DIM, la sede de la DISIP y el Fuerte Tiuna. En los calabozos de la DISIP permanecieron detenidos alrededor de 200 estudiantes durante los primeros días, siendo luego trasladados al Fuerte Tiuna.

Es pertinente destacar que voceros gubernamentales señalaron durante los primeros días de los sucesos que muchos de los responsables de los saqueos eran extranjeros, sin embargo, oficialmente sólo 56 fueron puestos a la orden de la DIEX. De ellos 20 indocumentados fueron deportados y el resto quedó a las órdenes de la DIEX para estudiar su situación.

Al mismo tiempo que se producían las detenciones, se realizaron cientos de allanamientos de viviendas, locales de trabajo comunal o cultural, de donde se sustrajeron libros, equipos, folletos, documentos personales y dinero. Roland Dennis BOULTON, quien fue detenido y denunció torturas y el allanamiento de su lugar de trabajo, presentó una queja formal ante la Fiscalía General. Las investigaciones iniciales arrojaron resultados negativos, al no aparecer registro alguno de la orden de allanamiento por parte de las fuerzas de seguridad.

Las detenciones y allanamientos comenzaron el primer día de la poblada, muchas de ellas se realizaron durante el toque de queda y en algunos casos los detenidos fueron trasladados a los centros de detención en vehículos sin placas ni identificación.

Todas estas acciones fueron denunciadas ante los medios de comunicación por voceros de la vida nacional y calificados como una persecución de carácter político-social.

TORTURAS. Varias denuncias de torturas fueron procesadas por la Comisión Presidencial creada para estudiar la situación de los estudiantes detenidos, y fueron dadas a conocer a la opinión pública a través de los medios. Un análisis detallado de las denuncias se presenta en el Capítulo 2.3.

c. El desconocimiento y la indefensión jurídica.

La activación de los mecanismos de justicia durante la suspensión de las garantías se vió obstaculizada por diversos factores. La suspensión de garantías constitucionales supuso un clima de confusión y anarquía, en el que funcionarios de los organismos de seguridad se sintieron autorizados para actuar arbitrariamente, mientras la población ignoraba los límites del poder de dichos funcionarios y no se consideraba con derecho a exigir el cese de los excesos. Para PROVEA, la responsabilidad final recae sobre las autoridades del Ejecutivo, quienes decretaron la suspensión de garantías, sin tomar las previsiones necesarias para informar a los organismos de seguridad sobre el límite de sus actuaciones, y a la ciudadanía sobre el alcance de las medidas y sobre los recursos disponibles para la protección de sus derechos fundamentales.

d. Respuestas oficiales ante las denuncias

INVESTIGACIONES INDEPENDIENTES A comienzos de marzo el Presidente de la República designó una "Comisión Presidencial para Investigar la situación de los estudiantes detenidos con motivo de los sucesos del 27/28 de febrero de 1989", encabezada por el criminólogo Elio Gomez Grillo. La Comisión se entrevistó con estudiantes detenidos en la Dirección de Inteligencia Militar y en el Fuerte Tiuna. Igualmente sostuvo entrevistas con altos funcionarios de organismos de seguridad civiles y militares. El informe fue entregado al Presidente, pero sus resultados nunca fueron dados a conocer a la opinión pública. Extraoficialmente se pudo conocer que la Comisión en sus conclusiones detalla torturas y maltratos a que fueron sometidos 13 de los estudiantes detenidos en la DIM, y se deja constancia de que los miembros de la Comisión observaron que, en efecto, muchos de los denunciantes presentaban *manchas negras* en la piel, presuntamente producto de descargas de electricidad. Igualmente la Comisión recomendó practicar exámenes forenses de fondo a los denunciantes. Sin embargo, posteriormente PROVEA conoció que algunos estudiantes que intentaron practicarse tomografías y otras pruebas médicas, no pudieron hacerlo, debido a la poca receptividad encontrada entre los Fiscales del Ministerio Público y médicos forenses, en una actitud abiertamente contraria a las responsabilidades éticas de su profesión.

Por su parte, la Comisión de Política Interior (CPI) de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, inició a comienzos de marzo una investigación sobre los sucesos de febrero, sus causas y sus consecuencias en el campo de los derechos humanos. El informe de la CPI fue aprobado por unanimidad y dado a conocer a comienzos de julio. Este informe fue el re-

sultado de reuniones con los Gobernadores del Distrito Federal y Edo. Miranda, así como con los Ministros de Defensa, Relaciones Interiores y Justicia.

En su parte narrativa el informe presenta una síntesis de las reuniones sostenidas con los tres Ministros, en la que se destaca:

- Los tres ministros coinciden en señalar la cifra de 276 muertos como cifra oficial, la cual, si bien no fue acogida como propia por la CPI, tampoco fue expresamente refutada en el informe, debido a que no hubo acuerdo entre los congresantes de los diferentes partidos en torno a la aceptación de datos y cifras suministrados por algunos diputados. Hasta el momento no ha sido posible para PROVEA obtener copia de la lista oficial de fallecidos, pues, según fuimos informados extraoficialmente, que dicha lista no será publicada por formar parte del secreto sumarial.

- El Ministro de Justicia dijo ignorar la existencia de fosas comunes, pese a que el hecho fue ampliamente reseñado por la prensa. Indicó que, de haberlas, las mismas serían responsabilidad de Defensa Civil (dependencia del Ministerio de Relaciones Interiores). Sin embargo, el titular del Interior dijo también desconocer la existencia de las fosas, aunque admitió que 87 personas habían sido enterradas sin identificar o sin esperar la localización de sus familiares. Pese a las negativas oficiales sobre la existencia de las fosas, PROVEA ha recibido una serie de testimonios y denuncias de familiares de personas fallecidas a quienes no se les entregó el cuerpo y se les comunicó que habían sido enterradas en fosas comunes.

- Los interpellados rechazaron las alegaciones de torturas a los detenidos, señalando que los médicos forenses que

examinaron a algunos de ellos en presencia de Fiscales del Ministerio Público, no encontraron *"ningún signo, médicamente comprobable, de que tales malos tratos se hubiesen producido"* (17). Esto se contradice con los testimonios y conclusiones de la Comisión Presidencial nombrada para investigar la situación de los estudiantes detenidos. En testimonio rendido ante PROVEA, una de las víctimas de tortura manifestó su sorpresa por la forma en que se expresó un funcionario de la Fiscalía quien, al entrevistarse con los detenidos habría dicho *"Den gracias a Dios que están presos, porque en la calle hay muchos muertos"*. El informe de la CPI señala además la inconstitucionalidad de la incomunicación de algunos detenidos y formula una fuerte crítica *"por el reiterado y casi tradicional desapego de la Fiscalía General de la República, como institución, a una de sus funciones primordiales como es la de asumir la defensa de los derechos del ciudadano"*. Llama la atención, sin embargo, que pese a que la misma CPI parecía estar conciente de las fallas graves en el desempeño de las funciones por parte de la Fiscalía, algunas de sus conclusiones, así como declaraciones de los ministros interpelados, se basen en informaciones emanadas de funcionarios de ese despacho.

- En cuanto a presuntos desaparecidos, el Ministro de Relaciones Interiores indicó que muchos de los denunciados como tales podían estar entre los sepultados sin esperar localización y que otros eran personas cuyas desapariciones fueron denunciadas por sus familiares antes del 27/2. La CPI, por su parte, al referirse a una lista de desaparecidos consignada por el Comité por los Desaparecidos, señaló que la misma no brindaba elementos que permitieran a la CPI determinar la identidad de dichas personas y exhortó a los denunciantes a aportar datos precisos al respecto. Meses más tarde, la Presidenta de la CPI se comprometió públicamente ante

algunos familiares a continuar averiguando el paradero de las personas cuya desaparición fuese ratificada ante ese organismo. Hasta el momento no se posee información sobre los avances de las gestiones de la CPI al respecto.

- El Ministro de la Defensa negó que su despacho hubiera ordenado allanamientos, lo cual no parece coincidir con denuncias presentadas por personas afectadas por esta práctica. El hecho de los allanamientos había sido ampliamente reseñado por los medios informativos y a nadie extrañó esto, pues la inviolabilidad del domicilio era una de las garantías suspendidas.

- Los titulares de Defensa e Interior admiten que se cometieron *excesos* por parte de las fuerzas del orden, pero indicaron que los mismos fueron decisiones de carácter individual y no por órdenes recibidas. Sin entrar a establecer responsabilidades, el Informe de la CPI afirma que *"hubo graves excesos por parte de funcionarios (...) en el sentido de que provocaron víctimas inocentes"*. Pese a que se habla de *excesos individuales*, buena parte de los procesos han sido iniciados o pasados al conocimiento de la Justicia Militar. PROVEA es de la opinión de que los expedientes de las denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, deberían ser del conocimiento de la jurisdicción penal ordinaria. Sobre este aspecto se insiste más adelante.

- El Ministro de la Defensa rechazó que los sucesos hubiesen sido motivados o estimulados por elementos subversivos o por ingerencia de gobiernos de otros países. PROVEA coincide con este señalamiento y en tal sentido causa extrañeza la detención arbitraria de estudiantes y dirigentes comunitarios a quienes se trató de responsabilizar por lo sucedido.

- Los ministros coincidieron en señalar que buena parte de los *excesos* tuvieron su origen en la falta de información sobre el significado y alcance de la suspensión de garantías, tanto entre la población como entre los cuerpos de seguridad. Al respecto, la CPI en sus recomendaciones sugiere la promulgación de una ley que reglamente los estados de emergencia. PROVEA es de la opinión de que tal reglamentación sería redundante, pues ya existe en la Constitución, así como en una serie de leyes nacionales y de pactos internacionales de los cuales Venezuela es parte, un conjunto de disposiciones que norman los estados de emergencia y la suspensión de las garantías. Muchas de dichas disposiciones no fueron cumplidas durante la reciente suspensión de las garantías. De lo que se trata, entonces, es de hacer cumplir a cabalidad lo estipulado en la actual legislación, pues la creación de reglamentación adicional sobre esta materia no es garantía de cumplimiento. PROVEA recomienda que el énfasis sea puesto en dar a conocer la actual regulación y que el Congreso, al igual que los órganos del sistema de administración de justicia, cumplan a cabalidad con las funciones de control que les corresponden sobre los decretos de suspensión de garantías que, esperamos, no sean necesarios en el futuro.

- En sus recomendaciones, la CPI solicita al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) una evaluación técnica de los daños sufridos por viviendas afectadas por disparos. Hasta el momento no se posee información sobre las gestiones adelantadas por el INAVI, lo cual contrasta con la celeridad con que diversos organismos privados y oficiales abordaron el problema de los comercios afectados por los saqueos.

- En su último párrafo *"la Comisión se compromete ante la Cámara y ante la ciu-*

dadanía a continuar como receptora permanente de toda información o denuncia relacionada con los sucesos".

INVESTIGACIONES JUDICIALES.

La División contra Homicidios de la PTJ había comenzado a recabar información relativa a las denuncias de muertes ocurridas a partir del 27 de febrero. Sin embargo, el 29.03.89, la Dirección de Justicia Militar (DJM) notificó a la PTJ que todos los expedientes deberían ser pasados a la jurisdicción militar. Ante los requerimientos de la DJM, la Juez 43 de Primera Instancia en lo Penal, afirmó que el conflicto de competencia puede ser planteado sólo de un tribunal a otro; en este caso, de los tribunales militares a los penales ordinarios, y no procedería plantear el conflicto de competencia a un organismo auxiliar, como es la PTJ. La Juez expresó que mientras el conflicto de competencia no fuese planteado en estos términos, los tribunales penales seguirían conociendo de los casos.

Por otra parte, un funcionario de la Fiscalía General manifestó que los jueces militares habían solicitado conocer una serie de expedientes en virtud de que todas las denuncias sobre hechos ocurridos mientras estuvo vigente el *"estado de emergencia"*, eran competencia de los tribunales militares. PROVEA, difiriendo de esas apreciaciones, solicitó información sobre los fundamentos jurídicos en los que se basa la afirmación anterior; hasta el momento dicha información no ha sido suministrada. Las diferencias de puntos de vista de PROVEA con relación a la afirmación anterior se basa en los siguientes fundamentos:

- No es invocable el Artículo 39(b) de la LOSD, en virtud de que el decreto presidencial no declaró *estado de emergencia*, sino *suspensión de garantías*. Ambas insti-

tuciones, en el Derecho de Excepción venezolana, son distintas y autónomas.

- No es invocable el Artículo 123(3) del Código de Justicia Militar, en virtud de que los hechos denunciados no se produjeron en el interior de recintos militares. Además, si se toman como válidas las declaraciones del entonces Ministro de la Defensa ante la CPI, los abusos y excesos cometidos no fueron ordenados por la oficialidad, sino producidos por *iniciativas individuales*, sólo es aplicable el Artículo 6 del mismo Código que establece que *"nadie puede ser enjuiciado militarmente sino por los hechos calificados y penados por este Código, ni castigado por faltas militares sino conforme al Reglamento de Castigos Disciplinarios, salvo lo dispuesto en el numeral 3o. del Artículo 123"*, ordinal que, como hemos visto, queda excluido en los casos que nos ocupan.

Al momento de producirse este Informe, cursan por ante los tribunales militares unos 230 expedientes relacionados con los sucesos de febrero. Otro grupo de expedientes (unos 40), están siendo conocidos por la justicia penal ordinaria. Como hecho positivo, PROVEA destaca el anuncio de las autoridades de la justicia militar en el sentido de que han comenzado a declinar competencia en expedientes que están siendo pasados a los tribunales penales ordinarios, particularmente en casos en los que los indiciados pertenecen a cuerpos policiales o civiles de seguridad. Reiteramos, sin embargo, que es opinión de PROVEA que la justicia penal ordinaria debe conocer todos los casos relativos a los sucesos de febrero, en los cuales se presume la violación de derechos fundamentales.

Transcurridos siete meses de estos sucesos, se ha producido un número muy reducido de fallos, todos dictados por la justicia ordinaria:

- Auto de detención contra dos funcionarios de la PM por lesiones gravísimas y abuso de autoridad en perjuicio de dos personas detenidas y torturadas el 01.03.89, acusadas de violar el toque de queda, lo cual se demostró era falso.

- Auto de detención contra un agente de la PM que, disparando indiscriminadamente, ocasionó heridas graves a Osquelis CAMPOS, causándole la pérdida total de la visión en ambos ojos.

- Auto de detención por homicidio, contra un oficial de la PM, por la muerte de Yulimar REYES.

- Auto de detención contra funcionarios de la policía estatal de Maracay (Edo. Aragua), por la muerte del estudiante Juan Carlos CELIS PEREZ, fallecido por disparos efectuados desde el interior de una ambulancia. Se dejó averiguación abierta a otros dos funcionarios que estaban en la ambulancia.

Aunque PROVEA considera positivas estas medidas, expresa preocupación por la extremada lentitud con que se están manejando los casos.

Al cierre de este Informe se supo que la Juez 43 Penal, que conocía una solicitud de exhumación de los cuerpos enterrados en las fosas comunes, declinó competencia en el caso, pasándolo a tribunales militares. PROVEA considera que se trata de una decisión de suma gravedad, pues la exhumación de las fosas es indispensable para el conocimiento de la verdad, para la ubicación de personas que permanecen desaparecidas y para satisfacer la justa petición de muchos familiares que han expresado su deseo de enterrar a sus seres queridos según sus costumbres. El paso de este caso a tribunales militares,

podría significar un retardo adicional del proceso. A última hora se conoció que la Fiscalía General realizó algunas gestiones para evitar que se produzca el paso de este expediente a tribunales militares, pero se desconocen los resultados de tales gestiones.

PROVEA quiere dejar constancia de la receptividad encontrada entre los funcionarios de alto nivel de la Fiscalía General, una vez que el Dr. Ramón Escovar Salóm asumió la jefatura de ese despacho. Los familiares de las víctimas de los sucesos de febrero se reunieron en dos oportunidades con el Fiscal General y con varios Directores del Ministerio Público, a fin de buscar mecanismos que permitieran acelerar los procesos. A raíz de estas reuniones se formó una comisión integrada por funcionarios de la Fiscalía, familiares de víctimas y representantes de organismos de derechos humanos. Esta comisión mixta ha venido avanzando, aunque no todavía con la celeridad esperada, en una serie de casos conocidos por los tribunales penales ordinarios. Los avances en la jurisdicción militar han sido mucho menores y algunos familiares han expresado malestar por la actitud de fiscales del Ministerio Público y funcionarios de la justicia militar que, a juicio de los familiares, intentan demorar o confundir las investigaciones.

Finalmente, **PROVEA** desea destacar que ha tenido conocimiento de una serie de denuncias de víctimas y familiares de víctimas de los sucesos de febrero, quienes han sido intimidados, hostigados o sometidos a seguimiento, presuntamente con la finalidad de que desistan de proseguir en sus intentos por obtener justicia.

Sólo a título ilustrativo, se presenta el caso de la señora Margarita de **MEDE-ROS**, madre de Crisanto **MEDEROS**, a cuyo caso ya se ha hecho referencia. A mediados de septiembre, la casa de la señora Mederos fue allanada por funcionarios que se identificaron como de la **PTJ** y presentaron una orden judicial, lo cual provocó en la señora Mederos y en sus nietos un fuerte impacto emocional, al revivir el episodio de la muerte de Crisanto. No habiendo razones para tal allanamiento, la señora Mederos presentó la denuncia ante la Fiscalía General. Las primeras averiguaciones indican que los funcionarios no pertenecen a la **PTJ**, y no hay constancia en los tribunales de que se haya expedido una orden de allanamiento a la casa de la familia Mederos, con lo que la versión de intimidación cobraría fuerza. Otras denuncias de hostigamiento han sido formuladas por varios de los estudiantes que fueron detenidos por la **DIM**.